

GUÍA PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL

**Manual sobre los procedimientos de la libertad
condicional para reclusos adultos y adultos jóvenes**



SÉPTIMA EDICIÓN

**JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL DEL
ESTADO DE NUEVA JERSEY**



Estado de Nueva Jersey
JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL
DEL ESTADO DE NUEVA JERSEY

P.O. Box 862
TRENTON, NUEVA JERSEY 08625
TELÉFONO: (609) 292-4257

PHILIP D. MURPHY
Gobernador

SAMUEL J. PLUMERI, JR.
Presidente

TAHESHA L. WAY
Vicegobernadora

RONALD L. SLAUGHTER
Vicepresidente

25 de octubre de 2023

Para: Delincuentes adultos y adultos jóvenes del Sistema Correccional del Estado de Nueva Jersey

Este manual se redactó a los efectos de responder preguntas sobre la libertad condicional para delincuentes adultos del Complejo Penitenciario Estatal y reclusos adultos jóvenes del Complejo Correccional Juvenil. La guía no aborda el proceso de libertad condicional para delincuentes juveniles ni delincuentes condenados a cumplir penas en cárceles del condado o en instituciones correccionales del condado. Lea detenidamente este manual para comprender mejor el proceso de libertad condicional y lo que se espera de usted para que se le otorgue la libertad condicional.

Este manual no constituye la ley y no se lo debe citar ni hacer referencia a él como si tuviera un tenor legal. La Junta de Libertad Condicional del Estado ha hecho todo lo posible para incluir, usando un lenguaje simple y claro, la información que debe conocer acerca de la libertad condicional.

Espero que esta guía le aporte más seguridad en cada etapa del proceso para obtener la libertad condicional, de manera que reciba este beneficio, cumpla satisfactoriamente con su condición de libertad condicional y se convierta en un ciudadano productivo y respetuoso de las leyes de nuestro Estado.

Atentamente.

JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL
DEL ESTADO DE NUEVA JERSEY

Samuel J. Plumeri, Jr.
Presidente

ÍNDICE

A. Información general

- A1. ¿Qué es la Junta Estatal de Libertad Condicional?
- A2. ¿Cuál es la función de la Junta Estatal de Libertad Condicional?
- A3. ¿Qué es la División de Libertad Condicional?
- A4. ¿Cuál es la diferencia entre los consejeros de libertad condicional y los funcionarios de libertad condicional?

B. Delincuente adulto: Requisitos para acceder a la libertad condicional

- B1. ¿Cuándo soy elegible para que se me otorgue la libertad condicional?
- B2. ¿Cómo se determina la fecha de elegibilidad para mi libertad condicional?
- B3. ¿Cómo puedo acortar (reducir) mi fecha de elegibilidad para la libertad condicional?
- B4. Si estoy cumpliendo mi condena en una prisión del condado, ¿mi fecha de elegibilidad para libertad condicional se reducirá con créditos?
- B5. ¿Hay alguna otra manera de acortar (reducir) aún más mi plazo de elegibilidad para libertad condicional?
- B6. ¿Qué es el "intervalo" y cómo impacta en mi fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional?
- B7. ¿Se me otorgará la libertad condicional en mi fecha de elegibilidad?
- B8. ¿Qué ocurre si estoy cumpliendo condena por un delito sexual?
- B9. ¿Qué ocurre con mi fecha de elegibilidad para libertad condicional si se me dicta una condena adicional?

C. Delincuente adulto joven: Requisitos para acceder a la libertad condicional

- C1. ¿Cómo averiguo la fecha a partir de la cual califico para recibir la libertad condicional?
- C2. ¿Cómo calculo mi fecha de elegibilidad para libertad condicional?
- C3. ¿Cómo logro que se acorte (reduzca) mi fecha de elegibilidad para la libertad condicional?
- C4. ¿Cuándo puedo recibir créditos por participar en los programas?
- C5. ¿Se me otorgará la libertad condicional en mi fecha de elegibilidad?
- C6. ¿Qué ocurre con mi fecha de elegibilidad para libertad condicional si se me dicta una condena adicional?

D. Acuerdo por contrato de libertad condicional

- D1. ¿Qué es un acuerdo por contrato de libertad condicional?
- D2. ¿Soy elegible para un acuerdo por contrato de libertad condicional?
- D3. ¿Cuándo me notificarán?
- D4. ¿Qué programas califican para recibir créditos para reducir el contrato de libertad condicional?
- D5. ¿Me garantizan que recibiré créditos de reducción del contrato de libertad condicional por finalizar los programas que califican?
- D6. ¿Cómo sabré si recibí los créditos de reducción del contrato de libertad condicional por finalizar los programas que califican?
- D7. ¿Qué es el período de acuerdo por contrato de libertad condicional?
- D8. ¿Puedo tener más de un contrato de libertad condicional?
- D9. ¿Qué invalida a un contrato de libertad condicional?

E. Proceso de Concesión de la Libertad Condicional

- E1. ¿Cómo debo prepararme para mi audiencia de libertad condicional?
- E2. ¿Qué es un plan de libertad condicional y cuál es su finalidad?

- E3. ¿Se me puede liberar bajo libertad condicional directamente desde la institución a otro estado?
- E4. ¿Cuándo tendré mi audiencia de libertad condicional inicial?
- E5. ¿A quién se le debe informar que tendré una audiencia de libertad condicional?
- E6. ¿Qué tipo de información pueden presentar las partes?
- E7. ¿Qué ocurre en la audiencia inicial de libertad condicional de mi caso?
- E8. ¿Qué sucede después de entrevistarme con un funcionario de audiencias?
- E9. ¿Recibiré una copia del informe previo a la libertad condicional que se usará en mi audiencia de libertad condicional?
- E10. ¿Puedo presentar material para que se lo considere en mi audiencia de libertad condicional?
- E11. ¿Puede acompañarme alguien a la audiencia?
- E12. ¿Qué sucede en una audiencia del panel de la Junta?
- E13. ¿Qué factores se contemplan para decidir si se me puede otorgar la libertad condicional o no?
- E14. ¿Cuál es el estándar para que se conceda la libertad condicional?
- E15. ¿Cuáles son los posibles resultados de una audiencia del panel de la Junta?
- E16. Si se determina un futuro período de elegibilidad porque se rechaza mi libertad condicional, ¿cuánto puede durar?
- E17. ¿Se puede reducir el futuro período de elegibilidad con créditos?
- E18. ¿Se programará una audiencia de revisión anual si me conceden un período futuro de elegibilidad extendido?
- E19. ¿Qué sucede si estoy cumpliendo condena por el delito de asesinato?
- E20. ¿Qué sucede si estoy en una prisión fuera del estado?
- E21. ¿Qué debo hacer durante mi futuro período de elegibilidad para que no se me vuelva a negar la libertad condicional?
- E22. ¿Puedo apelar una denegación de libertad condicional?
- E23. ¿Puedo apelar otras decisiones, como mi objetivo de tiempo?
- E24. ¿Qué sucede si se interpone una orden de detención en mi contra? E25. ¿Qué son las condiciones de la libertad condicional?
- E26. ¿Se pueden modificar las condiciones de la libertad condicional?
- E27. ¿Se puede transferir a otro estado la supervisión de mi libertad condicional?
- E28. ¿Se puede reducir con créditos el período de supervisión de mi libertad condicional?

F. Excarcelación bajo libertad condicional administrativa

- F1. ¿Qué es la excarcelación en libertad condicional administrativa?
- F2. ¿Califico para la excarcelación bajo libertad condicional administrativa?
- F3. ¿Qué son los programas de rehabilitación relevantes?
- F4. ¿Qué ocurre si no están disponibles los programas de rehabilitación recomendados?
- F5. ¿Cuándo se me avisará si cumplo con los criterios para la excarcelación en libertad condicional administrativa?
- F6. ¿Se me certificará para obtener la excarcelación en libertad condicional administrativa si reúno los criterios cuando se celebre mi audiencia inicial de libertad condicional?
- F7. ¿Puedo apelar si se rechaza mi excarcelación en libertad condicional administrativa?
- F8. ¿Deberé cumplir con las condiciones de la libertad condicional?

G. Proceso de Anulación de la Libertad Condicional

- G1. ¿Puedo perder mi fecha de liberación en libertad condicional?
- G2. ¿De qué manera el panel de la Junta anula (rescinde) una fecha de excarcelación en libertad condicional?
- G3. ¿Qué es una audiencia de anulación?
- G4. ¿Cuáles son los posibles resultados de una audiencia de anulación?

H. Proceso de Revocación de la Libertad Condicional

- H1. ¿Qué ocurre si no cumplo con las condiciones de la libertad condicional?
- H2. ¿Qué ocurre si se me acusa de cometer un nuevo delito mientras cumplo la libertad condicional?
- H3. ¿Cuándo se puede revocar mi libertad condicional debido a imputaciones pendientes?
- H4. ¿Cuándo puede mi funcionario de libertad condicional emitir una orden de detención en mi contra?
- H5. ¿Qué ocurre si me arrestan con una orden de libertad condicional?
- H6. ¿Cuál es el propósito de una audiencia de causa probable?
- H7. ¿Qué ocurre si me condenan por un nuevo delito?
- H8. ¿Cuál es el propósito de la audiencia de revocación?
- H9. ¿Cuándo se celebra la audiencia de revocación?
- H10. ¿Tendré siempre una audiencia de causa probable y una audiencia de revocación?
- H11. ¿Recibiré un aviso sobre si se realizará una audiencia de causa probable o una audiencia de revocación?
- H12. ¿Puedo tener un abogado en una audiencia de causa probable o en una audiencia de revocación?
- H13. ¿Qué sucede después de una audiencia de revocación?
- H14. ¿Qué hará el panel de la Junta después de mi audiencia de revocación?
- H15. ¿El proceso de revocación es el mismo para agresores sexuales?
- H16. Si se revoca mi libertad condicional, ¿pierdo mis beneficios de "salidas autorizadas"?
- H17. Si se revoca mi libertad condicional, ¿pierdo mis créditos por cumplimiento de mi libertad condicional?

I. Información Adicional

- I1. ¿Ante quién debo presentarme una vez que me otorguen la excarcelación de una institución bajo libertad condicional?
- I2. ¿Qué sucederá en la Oficina de Libertad Condicional del distrito?
- I3. ¿Con qué frecuencia debo presentarme ante mi funcionario de libertad condicional?
- I4. ¿Podré agilizar el régimen de mis presentaciones?
- I5. ¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con alguna instrucción que recibo de mi funcionario de libertad condicional?
- I6. ¿Puede finalizar mi libertad condicional antes de que venza mi fecha máxima?
- I7. ¿Qué es un certificado de buena conducta?
- I8. ¿Cómo se solicita un certificado de buena conducta?
- I9. ¿Qué es un certificado que suspende ciertos empleos, incapacidades laborales o decomisos (Certificado de Rehabilitación)?
- I10. ¿Quién califica para un certificado que suspende ciertos empleos, incapacidades laborales o decomisos (Certificado de Rehabilitación)?
- I11. ¿Cómo solicito un certificado que suspende ciertos empleos, incapacidades laborales o decomisos (Certificado de Rehabilitación)?
- I12. ¿Qué es la liberación compasiva?

J. Supervisión Obligatoria de la Libertad Condicional (MSV, por sus siglas en inglés)

- J1. ¿Estaré bajo supervisión de la libertad condicional si se me condenó conforme la "Ley contra la Excarcelación Prematura" (ley del 85 por ciento)?
- J2. ¿Deberé cumplir con las condiciones de la libertad condicional?
- J3. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de la supervisión obligatoria de la libertad condicional?
- J4. ¿Qué ocurre si no respeto las condiciones de la supervisión obligatoria de la

libertad condicional?

J5. ¿Qué ocurre si un panel de la Junta revoca mi condición de supervisión obligatoria de la libertad condicional?

J6. ¿Qué ocurre si recibo una condena adicional consecutiva a la violación de la supervisión obligatoria de mi libertad condicional?

K. Supervisión comunitaria de por vida (CSL, por sus siglas en inglés)

K1. ¿Qué ocurre si mi condena incluye una sentencia especial de supervisión comunitaria de por vida?

K2. ¿Supervisarán mi libertad condicional?

K3. ¿Deberé cumplir condiciones de supervisión?

K4. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de la supervisión comunitaria de por vida?

K5. ¿Qué ocurre si no cumplo con las condiciones de la supervisión comunitaria de por vida?

K6. Si me condenan por cometer un nuevo delito, ¿qué sucederá cuando finalmente me otorguen la excarcelación?

K7. Mientras esté bajo supervisión, ¿se me permitirá residir con un menor de edad?

K8. ¿Cómo solicito permiso para residir con un menor de edad?

K9. ¿Debo someterme a una evaluación antes de que se decida si se me permitirá residir con un menor de edad?

K10. ¿Qué factores se contemplan para decidir si puedo o no puedo residir con un menor de edad?

L. Supervisión de la Libertad Condicional de por Vida (PSL, por sus siglas en inglés)

L1. ¿Qué ocurre si me condenan a una sentencia especial de supervisión de la libertad condicional de por vida?

L2. ¿Supervisarán mi libertad condicional?

L3. ¿Deberé cumplir condiciones de supervisión?

L4. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de la supervisión de la libertad

condicional de por vida? L5. ¿Qué ocurre si no cumplo con las condiciones de supervisión de la libertad condicional de por vida?

L6. ¿Qué ocurre si me revocan la supervisión de libertad condicional de por vida?

L7. ¿Se podrá reducir en algún crédito el período que establezca un panel de la Junta una vez revocada mi supervisión de la libertad condicional de por vida?

L8. ¿Qué sucede cuando finaliza el período de supervisión de por vida por la violación de la libertad condicional?

L9. ¿Qué ocurre si recibo una condena adicional consecutiva a la violación de la supervisión de por vida de la libertad condicional?

L10. ¿Qué sucederá cuando finalmente me otorguen la excarcelación?

L11. Mientras esté bajo supervisión, ¿se me permitirá residir con un menor de edad?

L12. ¿Cómo solicito permiso para residir con un menor de edad?

L13. ¿Debo someterme a una evaluación antes de que se decida si se me permitirá residir con un menor de edad?

L14. ¿Qué factores se contemplan para decidir si puedo o no puedo residir con un menor de edad?

APÉNDICES

- 1(a). Tabla de elegibilidad para libertad condicional: Delincuentes adultos
- 1(b). Cinco ejemplos de cálculo de fechas de elegibilidad para libertad condicional
2. Cuadro de reducciones del acuerdo por contrato de libertad condicional
- 3(a). Cuadro de objetivos de tiempo. Delincuentes adultos jóvenes
- 3(b). Cuadro de períodos de elegibilidad principal para libertad condicional (objetivo de tiempo).
Delincuentes adultos jóvenes
- 3(c). Períodos de elegibilidad principal para libertad condicional. Delincuentes
adultos jóvenes
- 3(d). Cálculo de elegibilidad. Delincuentes adultos jóvenes
4. Factores que se tienen en cuenta en audiencias de libertad condicional
5. Cuadro de períodos futuros de elegibilidad para libertad condicional. Denegación de la libertad condicional
6. Proceso de Apelación
7. Condiciones generales de la libertad condicional, N.J.A.C. 10A:71-6.4(a)
8. Cuadro de plazos de elegibilidad para libertad condicional. Violación de la libertad condicional
9. Condiciones de la supervisión comunitaria de por vida, N.J.A.C. 10A:71-6.11(b)/
Supervisión de la libertad condicional de por vida, N.J.A.C. 10A:71-6.12(d)
10. Liberación compasiva
11. A quién contactar

A1. ¿Qué es la Junta Estatal de Libertad Condicional?

Actualmente, la Junta Estatal de Libertad Condicional está formada por un presidente, catorce (14) miembros asociados y tres (3) miembros suplentes designados por el Gobernador y aprobados por el Senado. Los paneles de la Junta constan de dos (2) miembros, a quienes se asigna la conducción de las audiencias de libertad condicional en casos de adultos y adultos jóvenes.

A2. ¿Cuál es la función de la Junta Estatal de Libertad Condicional?

Los paneles de la Junta Estatal de Libertad Condicional deciden a quién se le debe conceder la libertad condicional. Además, los paneles de la Junta establecen las condiciones que se deben cumplir bajo libertad condicional y deciden qué hacer si el beneficiario viola las condiciones de este régimen.

A3. ¿Qué es la División de Libertad Condicional?

La División de Libertad Condicional forma parte de la Junta Estatal de Libertad Condicional. A través de sus funcionarios de libertad condicional de campo, la División de Libertad Condicional controla que el recluso cumpla con las condiciones del régimen y supervisa la manera en que el recluso se adapta a la comunidad. La División de Libertad Condicional también es responsable de controlar a los reclusos liberados bajo supervisión obligatoria (*Mandatory Supervision, MSV*), supervisión comunitaria de por vida (*Community Supervision for Life, CSL*) y supervisión de libertad condicional de por vida (*Parole Supervision for Life, PSL*). La División de Libertad Condicional tiene facultad para emitir dictámenes de libertad condicional en representación de la Junta (consulte la Pregunta H4).

A4. ¿Cuál es la diferencia entre los consejeros de libertad condicional y los funcionarios de libertad condicional?

Los consejeros de libertad condicional calculan y controlan la fecha de elegibilidad para libertad condicional del recluso, controlan su progreso, lo asesoran sobre el proceso de excarcelación bajo libertad condicional y el del acuerdo por contrato de libertad condicional, hablan con el recluso sobre su plan de libertad condicional comunitario, le explican las condiciones de la libertad condicional antes de liberarlo con este beneficio y lo ayudan a gestionar su excarcelación en las fechas programadas. Un funcionario de libertad condicional se asegura de que el beneficiario siga las condiciones de supervisión que establecen los paneles de la Junta y lo ayuda a adaptarse a la vida en la comunidad.

B. DELINCUENTE ADULTO. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA LIBERTAD CONDICIONAL

B1. ¿Cuándo soy elegible para que se me otorgue la libertad condicional?

Si cumple su condena en una prisión estatal, recibirá por correo una copia del cálculo de la fecha de elegibilidad para la libertad condicional poco después de que se lo haya trasladado al recinto estatal. Si tiene alguna pregunta o inquietud sobre el cálculo de la fecha de elegibilidad para la libertad condicional, pida una entrevista con el asesor de libertad condicional presentando el Formulario de Consulta del Recluso (IRSF-101) que se obtiene en el Departamento de Correcciones, o enviando una consulta sobre libertad condicional a través del sistema JPay del Departamento de Correcciones.

B2. ¿Cómo se determina la fecha de elegibilidad para mi libertad condicional?

Si la sentencia no indica una condena mínima obligatoria, la elegibilidad para que se le otorgue la libertad condicional se basa en un tercio de su condena menos los créditos de prisión, menos la reducción de pena por otros créditos (consulte la Pregunta B3). Si fue condenado a cadena perpetua sin una condena mínima obligatoria, la elegibilidad para que se le otorgue la libertad condicional será 25 años menos los créditos de prisión, menos la reducción de pena por otros créditos (consulte la Pregunta B3). Si recibió una condena mínima obligatoria como parte de la sentencia, la elegibilidad para libertad condicional se basará en la condena mínima obligatoria menos los créditos de prisión únicamente, siempre que la condena mínima obligatoria sea mayor que un tercio de su condena máxima.

Si se los otorga, los créditos de prisión se deducen del período de elegibilidad para la libertad condicional. Estos son los días en los que estuvo detenido antes de ser condenado. El juez que dicta sentencia determina la cantidad de créditos de prisión, y solo este juez puede modificar la cantidad de estos créditos. Si cree que la cantidad de créditos de prisión es incorrecta, usted o su abogado deben comunicarse con el juez que dicta sentencia.

IMPORTANTE: La ley de libertad condicional exige que cumpla, como mínimo, nueve meses completos de condena antes de que se considere otorgarle la libertad condicional. Solo los créditos de prisión otorgados por el tiempo en custodia antes de dictarse sentencia aplican a este período de nueve meses. A esto se le llama la restricción de nueve meses.

B3. ¿Cómo puedo acortar (reducir) mi fecha de elegibilidad para la libertad condicional?

Existen otros cuatro (4) tipos de créditos que acortan (reducen) la fecha de elegibilidad de la libertad condicional si no tiene condena mínima obligatoria:

- a) Créditos de conmutación ("Buena conducta"): Los créditos de conmutación se determinan según un cuadro reglamentario. Si se lo declara culpable de una o más infracciones disciplinarias, usted puede perder algunos o todos estos créditos. El Apéndice 1 muestra cuánto tiempo de buena conducta se puede acreditar a la fecha de elegibilidad para libertad condicional. Si está cumpliendo condena por un delito cometido a partir del 1 de febrero de 2021, los créditos de conmutación que se le otorguen se basarán en un tercio de su condena. Si está cumpliendo condena por un delito cometido antes del 1 de febrero de 2021, los créditos de conmutación que se le otorguen se basarán en el resultado de un tercio de su condena menos los créditos de prisión. Los créditos de prisión se restan del período de elegibilidad para la libertad condicional antes de aplicar los créditos de conmutación porque la ley vigente antes del 1 de febrero de 2021 no permitía dar créditos de conmutación por el tiempo cumplido en prisión antes de

la fecha en que se dictó sentencia.

- b) Créditos por trabajo: Por cada cinco (5) días de trabajo, gana un (1) día de crédito por trabajo.
- c) Créditos por custodia mínima ("Tiempo mínimo"): Cuando se lo asigna a la condición de custodia mínima, obtiene tres (3) días de créditos por custodia mínima por cada mes y durante el primer año. Después del primer año, obtiene cinco (5) días de créditos por custodia mínima por cada mes que permanece con custodia mínima.
- d) Créditos por contrato de libertad condicional: Si califica y acepta las condiciones del acuerdo por contrato de libertad condicional (consulte la Sección D), su fecha inicial de elegibilidad para la libertad condicional se reducirá la cantidad de días que corresponda cuando finalice los programas indicados y el juez que dicta sentencia autorice la reducción. Consulte en el Apéndice 2 el Cronograma de reducciones del Contrato de libertad condicional.

Si tiene una condena mínima obligatoria, estos créditos no reducen la fecha de elegibilidad para libertad condicional, pero reducen la fecha máxima de vencimiento de su condena. El Departamento de Clasificación del Departamento de Correcciones (*Department of Corrections*, DOC) de la institución donde se aloja calcula los créditos por trabajo y custodia mínima. Consulte al Departamento de Clasificación del DOC de su institución si considera que hay un error en el total de créditos por trabajo o por custodia mínima. Los créditos por contrato de libertad condicional no aplican para reducir su fecha máxima de vencimiento. Solo sirven para reducir su fecha inicial de elegibilidad para libertad condicional.

B4. Si estoy cumpliendo mi condena en una prisión del condado, ¿mi fecha de elegibilidad para libertad condicional se reducirá con créditos?

Sí. Su fecha de elegibilidad para libertad condicional se reducirá en estos casos: (a) si las autoridades de la prisión del condado le informan al Departamento de Clasificación del DOC que obtuvo créditos por trabajo o custodia mínima; y (b) el Departamento de Clasificación del DOC certifica los créditos. Los créditos de conmutación reducen automáticamente su fecha de elegibilidad para libertad condicional. Como se indica en la Pregunta B3, si cometió el delito antes del 1 de febrero de 2021, no recibirá créditos de conmutación por el tiempo que pasó en prisión antes de la fecha en que se dictó sentencia.

B5. ¿Hay alguna otra manera de acortar (reducir) aún más mi plazo de elegibilidad para libertad condicional?

Puede solicitar que se acorte más su plazo de elegibilidad para libertad condicional por haber progresado de manera excepcional en los programas institucionales y comunitarios que correspondan en estos casos:

- a) no tiene una condena mínima obligatoria;
- b) califica para que se le otorgue la libertad condicional dentro de los dos años y medio (2½); y
- c) ya ha cumplido al menos dos (2) años de condena; y
- d) no registró infracciones durante dos (2) años.

Debe presentar pruebas de su progreso excepcional. El panel de la Junta debe tener el consentimiento del juez que dictó sentencia antes de aprobar que se acorte su plazo inicial de elegibilidad para libertad condicional. Si cree que es elegible, pídale a su asesor de libertad condicional de la institución una Solicitud de Progreso Excepcional.

B6. ¿Qué es el "intervalo" y cómo impacta en mi fecha de elegibilidad para la libertad condicional?

El "intervalo" es el tiempo que cumple en custodia desde la primera fecha de condena (primera sentencia) hasta una fecha de condena posterior (segunda sentencia). Sin embargo, la segunda sentencia debe dictarse por un delito cometido antes de la primera sentencia. Si corresponde, el juez que dicta sentencia debería otorgar crédito por "intervalo" cuando dicta la segunda sentencia. El crédito por "intervalo" se otorga aparte y es diferente del otorgamiento de créditos de prisión.

Si la segunda es una sentencia fija (no impone una condena mínima obligatoria), el "intervalo" se aplicará para reducir la condena antes de determinar el período de elegibilidad para libertad condicional sobre esa sentencia. El período de elegibilidad para libertad condicional será un tercio de la condena reducida, no un tercio de la condena impuesta. Independientemente de que la segunda sentencia fija se imponga en forma concurrente o consecutiva con la primera sentencia, el "intervalo" reducirá la segunda sentencia fija para determinar el período de elegibilidad para libertad condicional sobre esa sentencia.

En ningún caso el "intervalo" reducirá la condena mínima obligatoria.

B7. ¿Se me otorgará la libertad condicional en mi fecha de elegibilidad?

La fecha de elegibilidad para libertad condicional no es la fecha de excarcelación en libertad condicional. Es la primera fecha en que un panel de la Junta puede otorgarle la libertad condicional. Debe tener una audiencia de excarcelación en libertad condicional, y no se le otorgará la libertad condicional hasta que el panel de la Junta determine que reúne los criterios para que se le otorgue la libertad condicional (consulte la Pregunta E14). Si se le otorga la libertad condicional, será liberado en la fecha de elegibilidad para libertad condicional o poco después.

B8. ¿Qué ocurre si estoy cumpliendo condena por un delito sexual?

Si está cumpliendo condena por un delito contemplado por la Ley de Delincuentes Sexuales y cometido el 1 de diciembre de 1998 o después de esa fecha, el tribunal que dicta sentencia debe determinar si su conducta sigue un patrón repetitivo y compulsivo, si es adecuado que reciba tratamiento para delincuentes sexuales y si está dispuesto a participar en dicho tratamiento. Si para el tribunal que dicta sentencia, se cumplen los tres (3) criterios o los criterios de conducta repetitiva y compulsiva y de la conveniencia del tratamiento, no se lo considerará para que se le otorgue la libertad condicional hasta que la Junta Especial de Revisión de Clasificaciones (*Special Classification Review Board, SCRB*) del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Adultos le recomiende su caso a la Junta y hasta que venza la condena mínima obligatoria impuesta.

Si el tribunal que dicta sentencia determina que su conducta siguió un patrón repetitivo y compulsivo, y que no es adecuado que reciba tratamiento para delincuentes sexuales, o si el tribunal que dicta sentencia decide que su conducta no se rigió por un patrón repetitivo y compulsivo, usted califica para que se le conceda la libertad condicional una vez que cumpla un tercio de la sentencia impuesta o que cumpla con la condena mínima obligatoria impuesta. Al momento de determinar la fecha de elegibilidad para libertad condicional, solo los créditos de prisión aplicarán para calcular la fecha de elegibilidad para libertad condicional.

Si la elegibilidad para libertad condicional depende de que la SCRB derive su caso a la Junta, el Departamento de Correcciones puede hacer revisiones periódicas para determinar si sigue siendo recomendable que reciba tratamiento para delincuentes sexuales y si sigue dispuesto a recibirlo. El resultado de la evaluación puede impactar en su lugar de reclusión y en lo que se considere sobre su

elegibilidad para la libertad condicional. Consulte a un asesor de libertad condicional si no está seguro sobre cómo se decide considerar su elegibilidad para la libertad condicional.

Si está cumpliendo una condena sujeto a la Ley de Delincuentes Sexuales por un delito que cometió antes del 1 de diciembre de 1998, debe consultar a un asesor de libertad condicional cómo se decide considerar su elegibilidad para libertad condicional.

B9. ¿Qué ocurre con mi fecha de elegibilidad para libertad condicional si se me dicta una condena adicional?

Si recibe una condena adicional, se volverá a calcular la fecha de elegibilidad para su libertad condicional.

Si se ha fijado una fecha de excarcelación en libertad condicional y usted recibe una condena adicional, se revisará su caso. Si ya no califica para la libertad condicional, la decisión de otorgarle el beneficio quedará vacante y se le programará una audiencia cuando califique para la libertad condicional por la nueva condena. Si la condena nueva no afecta su fecha de elegibilidad para libertad condicional, el panel de la Junta tendrá que revisar su caso antes de su liberación. El panel de la Junta puede cambiar su fecha de excarcelación o dejarla como está.

C. DELINCUENTE ADULTO JOVEN: REQUISITOS PARA ACCEDER A LA LIBERTAD CONDICIONAL

Períodos indeterminados únicamente

C1. ¿Cómo averiguo la fecha a partir de la cual califico para recibir la libertad condicional?

Si se trata de un delincuente adulto joven condenado a cumplir un período de años indeterminado en el Complejo Correccional Juvenil, la ley sobre libertad condicional no le establece un período de libertad condicional. Un panel de la Junta establecerá un objetivo de tiempo (período de elegibilidad para libertad condicional). La duración de la sentencia impuesta y el delito cometido determinan el objetivo de tiempo que se puede definir. Consulte en el Apéndice 3 el cuadro de objetivos de tiempo. En general, el recluso recibe su objetivo de tiempo poco después de ingresar al sistema correccional juvenil. El panel de la Junta también puede informarle las actividades/los programas en los que debería participar como preparación para recibir la libertad condicional.

El panel de la Junta está facultado para disminuir o aumentar su objetivo de tiempo hasta diez (10) meses por factores mitigantes o agravantes. El panel de la Junta puede establecer un objetivo de tiempo más prolongado de lo que indica el cuadro. Antes que el panel de la Junta aumente un objetivo de tiempo más de diez (10) meses, se le informará esta medida del panel de la Junta junto con los motivos. En este caso, usted tendrá dos (2) semanas para enviarle una carta al panel de la Junta explicando su caso, antes de que se tome una decisión.

La ley de libertad condicional fija los límites siguientes para la duración de un objetivo de tiempo extendido:

Delitos de primer grado - 60 meses

Delitos de segundo grado - 28 meses

Delitos de tercer grado - 16 meses

Delitos de cuarto grado - 9 meses

C2. ¿Cómo calculo mi fecha de elegibilidad para libertad condicional?

Para calcular la fecha de elegibilidad para su libertad condicional, también conocida como fecha tentativa de liberación (*tentative release date*, TRD), sume su objetivo de tiempo a la fecha en que empezó a cumplir su condena; luego reste los créditos de prisión que el juez le otorgó cuando dictó sentencia. Si considera que hay un error en sus créditos de prisión, usted o su abogado deben comunicarse con el juez que dictó sentencia para que los corrija.

C3. ¿Cómo logro que se acorte (reduzca) mi fecha de elegibilidad para la libertad condicional?

Usted acorta (reduce) su fecha de elegibilidad participando en programas de la institución y no cometiendo infracciones institucionales. El panel de la Junta evaluará su conducta general en la institución y decidirá algo de lo que sigue:

Si se lo califica "por encima del promedio", recibirá quince (15) días de reducción por mes.

Si se lo califica "promedio", recibirá diez (10) días de reducción por mes.

Si se lo califica "por debajo del promedio", recibirá cinco (5) días de reducción por mes.

Si se lo califica "insuficiente", no recibirá tiempo de reducción.

Su participación en programas y su capacidad de seguir las reglas de la institución determinan cómo lo evalúa el panel de la Junta.

C4. ¿Cuándo puedo recibir créditos por participar en los programas?

Cada vez que un panel de la Junta revisa su caso, usted puede recibir créditos por participar en programas. Si su objetivo de tiempo inicial supera los 24 meses, su caso se someterá a una revisión anual. Si su objetivo de tiempo es menor que 24 meses, tendrá una audiencia de "mitad de objetivo" que se programará para el punto medio entre la fecha de sentencia y su fecha tentativa de liberación. Un funcionario de audiencias revisará su caso y le recomendará al panel de la Junta la cantidad de crédito que debería recibir. Solo será una recomendación y no será definitiva hasta que un miembro de la Junta o el panel de la Junta la autoricen.

C5. ¿Se me otorgará la libertad condicional en mi fecha de elegibilidad?

La fecha de elegibilidad para libertad condicional no es la fecha de excarcelación en libertad condicional. Es la primera fecha en que un panel de la Junta puede otorgarle la libertad condicional. Debe tener una audiencia de excarcelación en libertad condicional, y no se le otorgará la libertad condicional hasta que el panel de la Junta determine que reúne los criterios para que se le otorgue la libertad condicional (consulte la Pregunta E14). Si se le otorga la libertad condicional, será liberado en la fecha de elegibilidad para libertad condicional o poco después.

C6. ¿Qué ocurre con mi fecha de elegibilidad para libertad condicional si se me dicta una condena adicional?

Si recibe una condena adicional indeterminada, el objetivo de tiempo original no cambia necesariamente. El panel de la Junta debe revisar los hechos y las circunstancias del delito y decidir cómo afectan el tiempo que usted puede necesitar para prepararse para la libertad condicional. Si corresponde, el panel de la Junta corregirá su objetivo de tiempo en consecuencia.

Si recibe una condena adicional en una prisión estatal, la Junta sumará (combinará) el objetivo de tiempo original y el período de elegibilidad para libertad condicional de la condena adicional en la prisión estatal. Se quitará el crédito de conmutación correspondiente del período de elegibilidad para libertad condicional total, y usted recibirá una fecha de elegibilidad nueva. (Recuerde que el crédito de conmutación no puede reducir una condena mínima obligatoria).

D.

ACUERDO POR CONTRATO DE LIBERTAD CONDICIONAL

D1. ¿Qué es un acuerdo por contrato de libertad condicional?

Un acuerdo por contrato de libertad condicional es un contrato formal que celebran usted, la Junta y el Departamento de Correcciones. Cuando finaliza el contrato, se le pueden otorgar (consulte la Pregunta D5) reducciones en su fecha inicial de elegibilidad para libertad condicional por participar en programas específicos.

D2. ¿Soy elegible para un acuerdo por contrato de libertad condicional?

Para calificar para un contrato de libertad condicional, se lo debe haber condenado el 1 de agosto de 2010 o en fecha posterior y no debe estar cumpliendo condena mínima obligatoria, restricción de nueve meses ni período de no elegibilidad para libertad condicional reglamentaria; tampoco debe haber pasado su fecha inicial de elegibilidad para libertad condicional. Los delincuentes adultos que cumplen condena por violación de libertad condicional (*Parole Violation, PV*), violación de la supervisión obligatoria de la libertad condicional (*Mandatory Parole Supervision Violation*) o violación de la supervisión de por vida de la libertad condicional (*Parole Supervision for Life Violation, PSLV*) no califican para el contrato.

Tampoco califica para un acuerdo por contrato de libertad condicional si está cumpliendo condena sujeto a las disposiciones de N.J.S.A. 2C:43-7.2 ("Ley contra la Excarcelación Prematura") o una condena impuesta por el delito de agresión sexual agravada, agresión sexual, contacto sexual criminal agravado, secuestro, conforme a N.J.S.A. 2C:13-1(c)2, poner en peligro el bienestar de un niño involucrándolo en conductas sexuales que pudieran perjudicar o corromper la moral del menor conforme a N.J.S.A. 2C:24-4(a), poner en peligro el bienestar de un niño conforme a N.J.S.A. 2C:24-4(b)4, engaño o tentativa de cometer cualquiera de estos delitos.

D3. ¿Cuándo me notificarán?

Su asesor de libertad condicional le avisará cuando se determine que usted califica para el acuerdo por contrato de libertad condicional. Se programará una entrevista personal en la que se le presentará el Acuerdo por contrato de libertad condicional y se le explicará el proceso. Usted podrá aceptar o rechazar celebrar el contrato de libertad condicional. Si, en principio, rechaza celebrar el contrato de libertad condicional, no podrá solicitar que se lo vuelva a considerar más adelante.

D4. ¿Qué programas califican para recibir créditos para reducir el contrato de libertad condicional?

La Junta ha aprobado algunos programas que califican para otorgar créditos de reducción del contrato de libertad condicional. Consulte en el Apéndice 2 el Cuadro de reducciones del contrato de libertad condicional. Si en el cuadro no se indica un programa determinado, no se otorgará reducción por terminarlo.

D5. ¿Me garantizan que recibiré créditos de reducción del contrato de libertad condicional por finalizar los programas elegibles?

No. El tribunal que dicta sentencia debe estar de acuerdo con las reducciones de su fecha inicial de elegibilidad para libertad condicional. Si el tribunal que dicta sentencia autoriza la reducción, la Junta tiene facultades para reducir su fecha inicial de elegibilidad para libertad condicional. Si el tribunal que dicta sentencia no está de acuerdo con la reducción, la Junta no tiene facultades para reducir su fecha inicial de elegibilidad, aunque usted haya terminado los programas. Se le notificará por escrito la

decisión del tribunal que dicta sentencia, así como los motivos por los cuales se le niega la reducción después de haber terminado un programa.

D6. ¿Cómo sabré si recibí los créditos de reducción del contrato de libertad condicional por finalizar los programas elegibles?

Recibirá una notificación escrita cuando la Junta reciba la autorización del tribunal que dicta sentencia para reducir el contrato. Su asesor de libertad condicional de la institución entregará una copia del cálculo inicial de elegibilidad para libertad condicional actualizado e indicando las reducciones del contrato.

D7. ¿Qué es el período de acuerdo por contrato de libertad condicional?

La Junta debe controlar que usted cumpla con el acuerdo por contrato de libertad condicional una vez cada doce (12) meses, como mínimo. El contrato de libertad condicional comenzará a regir el día que usted firme el acuerdo y finalizará en la fecha de elegibilidad para libertad condicional. Si se le otorga una fecha para su libertad condicional, se revisará el Acuerdo por contrato de libertad condicional 60 días antes de su fecha inicial de elegibilidad para libertad condicional.

D8. ¿Puedo tener más de un contrato de libertad condicional?

Sí. Cuando finalice el contrato de libertad condicional, si usted aún califica, puede celebrar un nuevo acuerdo por contrato de libertad condicional. No puede haber dos (2) contratos de libertad condicional vigentes a la vez.

D9. ¿Qué invalida a un contrato de libertad condicional?

Si se lo declara culpable de una infracción disciplinaria, si se niega a participar en un programa específico o si no lo termina satisfactoriamente, se rescindirá su contrato de libertad condicional. Se le notificará por escrito la rescisión del contrato de libertad condicional y los motivos. Además de rescindir el contrato de libertad condicional, usted no recibirá reducciones por ese período de revisión, independientemente de los programas específicos que haya terminado.

E.

PROCESO DE EXCARCELACIÓN EN LIBERTAD CONDICIONAL

E1. ¿Cómo debo prepararme para mi audiencia de libertad condicional?

Debe seguir las recomendaciones que recibió en las entrevistas con el personal de la Junta, evitar infringir las normas de la institución y desarrollar un plan de libertad condicional de apoyo. También debe participar en programas que lo beneficiarán para reinsertarse en la comunidad.

E2. ¿Qué es un plan de libertad condicional y cuál es su finalidad?

En un plan de libertad condicional, se detalla dónde quiere vivir usted y qué piensa hacer cuando lo excarcelen. Tendrá que proporcionarle esta información a un asesor de libertad condicional. Una Oficina de Libertad Condicional del distrito analizará su plan y le dirá al panel de la Junta si su plan es aceptable. El panel de la Junta puede rechazar un plan de libertad condicional que no lo beneficie. El panel de la Junta busca cerciorarse de que el lugar donde vivirá sea aceptable, de que tenga un plan para conseguir empleo o ir a la escuela y, si es posible, de que cuente con el apoyo de su familia o de un amigo.

El plan de libertad condicional tiene como fin darle una buena oportunidad de reinsertarse en la sociedad y de no reincidir en el delito. Si se le otorgó la libertad condicional, pero no tiene dónde vivir, la Oficina de Libertad Condicional del distrito intentará conseguirle una vivienda. Otra opción es derivarlo a un programa residencial comunitario u otro tipo de asistencia para la vivienda.

E3. ¿Se me puede liberar bajo libertad condicional directamente desde la institución a otro estado?

Un panel de la Junta le puede otorgar la libertad condicional en otro estado, Puerto Rico o las Islas Vírgenes solamente. La libertad condicional no puede otorgarse para otro país directamente desde la institución. La Oficina de Servicios Interestatales revisa todos los planes de libertad condicional para fuera del estado. Esta oficina decide si el plan de libertad condicional puede enviarse a la autoridad de libertad condicional del estado en el que usted desea vivir. Si su idea es tener un plan de libertad condicional en otro estado, debe tener contactos en ese estado, como un familiar directo con disposición y capacidad para asistirlo. También debe tener una oferta de empleo u otro medio de subsistencia viable. De lo contrario, es posible que el otro estado no apruebe su plan de libertad condicional ni acepte supervisarlo. La autoridad de libertad condicional del otro estado analizará su plan y, dentro de los 45 días, notificará su decisión a la Oficina de Servicios Interestatales de Nueva Jersey. Si la autoridad del otro estado no acepta la supervisión de su libertad condicional, el panel de la Junta revisará su caso y dirá dónde y cuándo se lo puede excarcelar en libertad condicional en Nueva Jersey.

E4. ¿Cuándo tendré mi audiencia de libertad condicional inicial?

Si es un delincuente adulto joven, es decir, está cumpliendo condena por tiempo indeterminado únicamente y se estableció un objetivo de tiempo para su caso (consulte la Pregunta C1), su audiencia inicial de libertad condicional será en el mes en que se cumpla la mitad del objetivo, o posiblemente, su revisión anual. Cuando establezca su objetivo de tiempo, el panel de la Junta le informará el mes de la mitad de su objetivo o de la revisión anual.

Si es un delincuente adulto que cumple condena en una prisión estatal, su audiencia inicial de libertad condicional se celebrará entre dos (2) y tres (3) meses antes de su fecha de elegibilidad para libertad condicional real.

E5. ¿A quién se le debe informar que tendré una audiencia de libertad condicional?

Con una antelación de 30 días, como mínimo, la Junta debe informarle al juez que dictó sentencia, al Fiscal General, al fiscal del condado, a todos los órganos de la justicia penal relevantes y al público sobre su audiencia de libertad condicional. Además, la Junta debe informar a la víctima o al familiar más cercano de la víctima de asesinato u homicidio involuntario que le haya manifestado previamente a la Junta su intención de declarar o dar testimonio ante la Junta. No se puede tomar una decisión sobre su caso hasta que se haya emitido el aviso de su audiencia de libertad condicional y hayan transcurrido los 30 días.

E6. ¿Qué tipo de información pueden presentar las partes?

Pueden presentar toda información relevante para determinar si usted es un buen candidato para que se le otorgue la libertad condicional o no. El panel de la Junta está facultado para considerar solo la información que estime relevante respecto de su aptitud para recibir la libertad condicional.

E7. ¿Qué ocurre en la audiencia inicial de libertad condicional de mi caso?

Un funcionario de audiencias de la Junta lleva a cabo la revisión preliminar de su caso, prepara un resumen del mismo (Evaluación del caso) y lo somete a la consideración del panel de la Junta. El funcionario de audiencias analiza el informe previo a la sentencia, las observaciones del juez al momento de dictar sentencia, los comentarios del fiscal, la información sobre su desempeño en la institución, la evaluación psicológica previa a la libertad condicional, el informe previo a la libertad condicional que prepara el Departamento de Clasificación del DOC (consulte la Pregunta E9) y su plan de libertad condicional. Además, el funcionario de audiencias puede analizar lo que usted desee presentar para su consideración. Se le dará tiempo para presentar su caso.

Para algunos delincuentes, un funcionario de audiencias de la Junta puede revisar el caso desde el aspecto administrativo en lugar de celebrar una audiencia inicial de libertad condicional en persona. En estos casos, el funcionario de audiencias debe asegurarse de que sus registros estén actualizados para cuando la Junta los revise en su audiencia de libertad condicional y de que se le haya entregado una copia de la Evaluación del caso que preparó el funcionario de audiencias.

E8. ¿Qué sucede después de entrevistarme con un funcionario de audiencias?

Después de su audiencia inicial de libertad condicional, su caso seguirá una (1) de tres (3) vías. Si el funcionario de audiencias determina que usted reúne los criterios para la excarcelación en libertad condicional administrativa y, por lo tanto, califica para la excarcelación en libertad condicional administrativa (libertad condicional automática), el funcionario de audiencias derivará su caso a un panel de la Junta de dos (2) miembros para que verifiquen y certifiquen su excarcelación y establezcan las condiciones especiales que estimen apropiadas. Si el panel de la Junta certifica la excarcelación en libertad condicional administrativa, usted no necesitará ninguna otra audiencia y se le otorgará la libertad condicional en la fecha estipulada. (consulte la Pregunta E15 sección [a]).

Si el funcionario de audiencias determina que usted no reúne los criterios para la excarcelación en libertad condicional administrativa, pero sí con el estándar para la excarcelación en libertad condicional discrecional, el funcionario podrá recomendarlo para la libertad condicional y derivar su caso para que lo revise un panel de la Junta formado por dos (2) miembros. Si el panel de la Junta acepta la recomendación, usted no necesitará ninguna otra audiencia y se le otorgará la libertad condicional en la fecha estipulada. Si los miembros de la Junta determinan que usted no cumple con el estándar adecuado para otorgarle la libertad condicional discrecional, se le programará una audiencia con el panel.

Si para el funcionario de audiencias, usted no reúne los criterios para la excarcelación en libertad condicional administrativa ni cumple con el estándar adecuado para recomendar su excarcelación en libertad condicional, se le programará una audiencia ante un panel de la Junta formado por dos (2) miembros. El funcionario de audiencias debe derivar su caso para una audiencia ante un panel de la Junta si está cumpliendo condena por el delito de asesinato, homicidio involuntario agravado, homicidio involuntario, homicidio en accidente de tránsito, agresión agravada en segundo grado, desarmar a un agente de cumplimiento de la ley en primer grado, secuestro, agresión sexual agravada, agresión sexual, robo, robo de auto, incendio provocado agravado, robo en segundo grado, extorsión, poner en peligro el bienestar de un niño en segundo grado, trampas explosivas en plantas de fabricación o distribución, responsabilidad objetiva por muertes provocadas por el consumo de drogas, terrorismo, producción o posesión de armas químicas, agentes biológicos o dispositivos nucleares o radiológicos, crimen organizado en primer grado o provocar (o correr el riesgo de provocar) lesiones o daños generalizados en segundo grado.

E9. ¿Recibiré una copia del informe previo a la libertad condicional que se usará en mi audiencia de libertad condicional?

Sí. Antes de su audiencia de libertad condicional, recibirá una copia del informe previo a la libertad condicional del Departamento de Clasificación del DOC. Si no recibe una copia del informe previo a la libertad condicional, comuníquese con el Departamento de Clasificación del DOC y con su asesor de libertad condicional. No se le permitirá ver la información clasificada como "confidencial", pero se le avisará si la información confidencial se tomó en cuenta en la audiencia de libertad condicional.

E10. ¿Puedo presentar material para que se lo considere en mi audiencia de libertad condicional?

Sí. Puede presentar una declaración o documentos sobre su caso. Puede pedirle a otras personas que redacten referencias sobre usted y las envíen a la Junta; o puede llevarlas a la audiencia. Si le han prometido un empleo, sería bueno presentar una declaración de su futuro empleador. Traiga copias de los documentos que quiere que se consideren en su audiencia de libertad condicional a la audiencia inicial de libertad condicional y a la audiencia con el panel de la Junta.

E11. ¿Puede acompañarme alguien a la audiencia?

No, nadie puede permanecer en la sala durante su audiencia, salvo el personal de la Junta y los funcionarios de correcciones. No obstante, si lo necesita, se puede coordinar la presencia de un intérprete. No puede haber ningún abogado presente, pero su abogado, como cualquier otra persona, puede presentar una carta al panel de la Junta en su nombre.

E12. ¿Qué sucede en una audiencia del panel de la Junta?

Usted comparecerá ante dos (2) miembros de la Junta. En general, la audiencia del panel de la Junta se celebra dentro de un período razonable después de su audiencia inicial de libertad condicional. Mientras espera su audiencia con el panel de la Junta, debe seguir trabajando en sus objetivos, no cometer infracciones y tener listo un plan de libertad condicional adecuado. En la audiencia con el panel de la Junta, los miembros de la Junta le harán preguntas, evaluarán la información de sus registros y decidirán si responde al estándar para recibir la libertad condicional.

E13. ¿Qué factores se contemplan para decidir si se me puede otorgar la libertad condicional o no?

Al evaluar su caso para la excarcelación en libertad condicional, se consideran varios factores. Consulte el Apéndice 4.

E14. ¿Cuál es el estándar para que se conceda la libertad condicional?

Si está cumpliendo condena por un delito que cometió antes del 19 de agosto de 1997, el panel de la Junta determinará, por preponderancia de evidencia, si hay una probabilidad alta de que usted vuelva a delinquir si se lo excarcela bajo libertad condicional.

Si está cumpliendo condena por un delito que cometió a partir del 19 de agosto de 1997, el panel de la Junta determinará, por preponderancia de evidencia, si no cooperó en su propia rehabilitación o si se prevé razonablemente que violará las condiciones de libertad condicional si se le otorga este beneficio.

Si está cumpliendo condena por un delito que cometió a partir del 1 de diciembre de 1998 y se lo asignó al Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Adultos conforme a N.J.S.A. 2C:47-1 et seq., el panel de la Junta determinará, por preponderancia de evidencia, si no cooperó en su propia rehabilitación o si se prevé razonablemente que violará las condiciones de libertad condicional si se le otorga este beneficio.

Si está cumpliendo condena por un delito que cometió antes del 1 de diciembre de 1998 y se lo asignó al Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Adultos conforme a N.J.S.A. 2A:164-3 et seq. o N.J.S.A. 2C:47-1 et seq., el panel de la Junta determinará si es capaz de adaptarse socialmente y de manera aceptable a la comunidad, si se le otorga la libertad condicional.

E15. ¿Cuáles son los posibles resultados de una audiencia del panel de la Junta?

Al finalizar la audiencia del panel de la Junta, el panel tomará una (1) de las siguientes medidas:

a) Otorgar la libertad condicional

Si el panel de la Junta decide otorgar la libertad condicional en la comunidad, por lo general, fija como fecha de excarcelación en libertad condicional la fecha de elegibilidad para libertad condicional o una fecha próxima. Sin embargo, la fecha de excarcelación en libertad condicional nunca será antes de 42 días desde la fecha en que el panel de la Junta toma su decisión.

Respecto de delincuentes adultos, la fecha de excarcelación en libertad condicional puede fijarse según los créditos por trabajo y custodia mínima proyectados. Como esta fecha se basará en los créditos proyectados, usted debe obtener estos créditos. De lo contrario, el panel de la Junta debe establecer una nueva fecha de excarcelación.

El panel de la Junta también puede otorgarle la libertad condicional para un programa residencial comunitario. Si el panel de la Junta le otorga la libertad condicional para un programa residencial comunitario, la División de Programas Comunitarios le avisará la decisión y, por separado, le informará el programa designado y la fecha de excarcelación en libertad condicional.

En casos de delincuentes adultos jóvenes, el panel de la Junta puede dar créditos por participación en programas cuando fija su fecha de excarcelación en libertad condicional (consulte en la Pregunta C3 el método para calcular los créditos por participación en los programas).

b) Imponer condiciones previas a la liberación

El panel de la Junta puede imponer ciertas condiciones previas a la liberación que usted debe cumplir antes de que lo excarcelen. Nuevamente, la fecha de excarcelación bajo libertad nunca será antes de 42 días desde la fecha en que el panel de la Junta toma su decisión.

c) Denegar la libertad condicional y fijar un futuro período de elegibilidad

El panel de la Junta puede rechazar la libertad condicional y fijar un futuro período de elegibilidad ("FET" por "*future eligibility term*" o "*hit*"). Este período se agrega a su fecha de elegibilidad para libertad condicional actual.

d) Denegar la libertad condicional y derivar su caso a un panel de la Junta formado por tres miembros

El panel de la Junta puede rechazar la libertad condicional y derivar su caso a un panel de la Junta formado por tres miembros para que considere fijar un futuro período de elegibilidad que podrá estar fuera de las pautas previstas. En esta instancia, se le dará la oportunidad de presentar una carta para solicitar mitigación en la que podrá incluir la información que considere relevante para que los tres miembros del panel de la Junta evalúen su caso antes de fijar el futuro período de elegibilidad. Si su caso se deriva a un panel de la Junta formado por tres miembros, el panel le explicará por escrito los motivos de la derivación. Si el panel de tres miembros no puede decidir por unanimidad el futuro período de elegibilidad, se derivará su caso a la Junta completa para que lo defina.

e) Derivar su caso a un tercer miembro de la Junta si el panel de la Junta formado por dos miembros no llega a un acuerdo

El panel de la Junta que consta de dos miembros puede derivar su caso a un tercer miembro de la Junta si el panel de dos miembros no logra tomar una decisión unánime sobre su caso. El tercer miembro de la Junta revisará los registros de la audiencia de panel de la Junta antes de decidir.

f) Postergar la decisión para recopilar más información

En caso de que necesite más información, el panel de la Junta podrá postergar (posponer) su decisión. Cuando el motivo de la postergación se resuelva, se analizará su caso. El panel de la Junta puede requerir que usted vuelva a comparecer ante el panel de la Junta antes de decidir.

Cuando finalice su audiencia de panel de la Junta, se le informará la decisión del panel de la Junta y recibirá la decisión por escrito. Si el panel de la Junta decide denegar la libertad condicional, recibirá una notificación por escrito con los motivos de esta decisión.

Las decisiones que tome el panel de la Junta en la Oficina Central de la Junta se le Informarán al delincuente por correo.

E16. Si se determina un futuro período de elegibilidad porque se rechaza mi libertad condicional, ¿cuánto puede durar?

Si se le niega la libertad condicional y se fija un futuro período de elegibilidad, el panel de la Junta seguirá las pautas previstas (consulte el Apéndice 5). El panel de la Junta puede aumentar o disminuir nueve (9) meses el futuro período de elegibilidad previsto. Si se lo considera apropiado, se puede establecer un futuro período de elegibilidad fuera de estas pautas. Pero antes de hacerlo, se le dará

la oportunidad de presentar comentarios para su consideración. Cuando se tome una decisión, se le avisará por escrito la duración del futuro período de elegibilidad y los motivos.

E17. ¿Se puede reducir el futuro período de elegibilidad con créditos?

Si es un delincuente adulto que cumple condena por un delito que cometió antes del 19 de agosto de 1997, el futuro período de elegibilidad puede reducirse con créditos de conmutación (buena conducta), por trabajo y custodia mínima.

Si es un delincuente adulto que cumple condena por un delito que cometió a partir del 19 de agosto de 1997, no es posible reducir con créditos el futuro período de elegibilidad.

E18. ¿Se programará una audiencia de revisión anual si me conceden un período futuro de elegibilidad extendido?

El proceso de revisión anual no aplica a delincuentes condenados en virtud del Título 2C del Código Penal. En el caso de un delincuente condenado según el Título 2A anterior del Código Penal que recibe un futuro período de elegibilidad más prolongado que la pauta prevista, un panel especial de la Junta revisará su caso cada año. El panel de la Junta aceptará y registrará la prueba documental del progreso que usted alcance. El panel de la Junta puede autorizar una reducción del futuro período de elegibilidad si su progreso lo amerita; postergar una decisión a la espera de más información; continuar su caso hasta la siguiente revisión anual; o determinar si su caso debería derivarse para una audiencia de excarcelación en libertad condicional.

E19. ¿Qué sucede si estoy cumpliendo condena por el delito de asesinato?

Si un panel de la Junta concluye que usted no es un buen candidato para otorgarle la libertad condicional, puede negársela y fijar un futuro período de elegibilidad; o si el panel de la Junta concluye que usted es apto para la libertad condicional, deberá derivar su caso para una audiencia antes de que la Junta completa tome una decisión definitiva. Por mayoría de votos, la Junta completa decidirá si se le dará la libertad condicional o le negará el beneficio y le indicará que cumpla un período de elegibilidad.

Si se le había otorgado la libertad condicional y debió volver a prisión por violar este beneficio, un panel de la Junta puede otorgarle la excarcelación en libertad condicional sin derivar su caso a la Junta completa.

E20. ¿Qué sucede si estoy en una prisión fuera del estado?

Si está cumpliendo una condena de Nueva Jersey mientras está recluso en una jurisdicción ajena al estado, la Junta supervisará su caso y le informará su fecha de elegibilidad para libertad condicional por la condena de Nueva Jersey. Antes de su fecha de elegibilidad para libertad condicional, la Junta, con la cooperación de las autoridades correccionales/de libertad condicional del otro estado, comenzará a trabajar en su caso para que se considere su libertad condicional.

E21. ¿Qué debo hacer durante mi futuro período de elegibilidad para que no se me vuelva a negar la libertad condicional?

Siga las recomendaciones del panel de la Junta sobre participación en los programas. Evite cometer infracciones institucionales. Si no puede cumplir con las sugerencias del panel de la Junta porque no están disponibles los programas o por otro motivo que excede su control, intente reemplazarlos con

una alternativa razonable. Sin embargo, el cumplimiento no garantiza la libertad condicional.

E22. ¿Puedo apelar una denegación de libertad condicional?

Sí. Puede apelar la decisión de denegarle la libertad condicional ante la Junta completa, que decidirá si el panel de la Junta no logró probar de manera fehaciente que usted no alcanzó el estándar para obtener la libertad condicional. Puede apelar si una decisión contradice la política de la Junta o no sigue los procedimientos de la Junta. También puede apelar si un miembro del panel demostró interés personal en su caso de manera que pudiera haber afectado la decisión, o si el panel de la Junta no consideró hechos sustanciales.

Encuentre en el Apéndice 6 detalles sobre el proceso administrativo de apelación. Primero, debe apelar una decisión ante la Junta antes de apelar la decisión ante la División de Apelaciones de la Corte Suprema.

E23. ¿Puedo apelar otras decisiones, como mi objetivo de tiempo?

Sí. Puede apelar cualquier medida de un funcionario de audiencias, un miembro de la Junta, un panel de la Junta o de la Junta (consulte el Apéndice 6).

E24. ¿Qué sucede si se interpone una orden de detención en mi contra?

No se le puede negar la libertad condicional solo por una orden de detención, pero el panel de la Junta puede tomar en cuenta la orden de detención cuando analice su caso. Si se le otorgó la libertad condicional y tiene una orden de detención en su contra, estará bajo la custodia del tribunal o del organismo que emitió la orden de detención. Intente resolver las órdenes de detención antes de que se analice su caso para la libertad condicional (consulte condenas adicionales en las preguntas B9 y C6).

E25. ¿Qué son las condiciones de la libertad condicional?

Obtener la libertad condicional le permite cumplir el resto de su condena en la comunidad bajo la supervisión de un funcionario de libertad condicional, en lugar de permanecer en prisión. Como aún está cumpliendo su condena en libertad condicional, este beneficio tiene condiciones generales que usted debe observar. Estas condiciones generales figuran en su certificado de libertad condicional y rigen para todo aquel que recibe este beneficio (consulte el Apéndice 7). No obstante, según las circunstancias propias de su caso, se le puede pedir también que cumpla condiciones especiales extra que impondrá el panel de la Junta y la División de Libertad Condicional.

E26. ¿Se pueden modificar las condiciones de la libertad condicional?

Sí. El panel de la Junta puede modificar sus condiciones en cualquier momento y con un motivo justificado. Si quiere que se cambie una condición, puede solicitarlo al panel de la Junta correspondiente a través del supervisor de libertad condicional del distrito. Antes de que el panel de la Junta decida sobre su caso, buscará la recomendación de su funcionario de libertad condicional y del supervisor de libertad condicional del distrito. El panel de la Junta le informará su decisión a través del supervisor de libertad condicional del distrito.

Además, la Junta autoriza a los supervisores de libertad condicional del distrito, a los asistentes de estos supervisores y a los representantes que los supervisores designen a imponer y cancelar condiciones especiales de libertad condicional.

E27. ¿Se puede transferir a otro estado la supervisión de mi libertad condicional?

La supervisión de su libertad condicional puede transferirse a otro estado, pero usted debe completar los formularios necesarios, y el otro estado debe investigar y aprobar el plan comunitario que propone. Si está en prisión, su asesor de libertad condicional lo ayudará a completar los formularios requeridos. Se le puede otorgar la libertad condicional para otro estado si ese estado acepta supervisar su caso. En este proceso, el estado receptor tiene 45 días para estudiar su plan. Si está en la comunidad bajo supervisión, usted puede solicitar que se transfiera su supervisión a otro estado si está cumpliendo de manera satisfactoria las condiciones de su supervisión. Su funcionario de libertad condicional lo ayudará a completar los formularios requeridos. Hasta que se apruebe la supervisión fuera del estado, permanecerá en libertad condicional bajo supervisión en Nueva Jersey.

E28. ¿Se puede reducir con créditos el período de supervisión de mi libertad condicional?

Sí. Si el panel de la Junta le ha otorgado la libertad condicional, su período de supervisión puede reducirse con créditos por cumplimiento de libertad condicional a razón de un (1) día por cada seis (6) días de supervisión de la libertad condicional, cumplida observando las condiciones de la libertad condicional (consulte la Pregunta H17). Si debe cumplir un período de supervisión obligatoria de libertad condicional conforme a N.J.S.A. 2C:43-7.2(d) ("Ley contra la Excarcelación Prematura") o una sentencia especial de supervisión de por vida de la libertad condicional conforme a N.J.S.A. 2C:43-6.4, el período de supervisión correspondiente no podrá reducirse con créditos por cumplimiento de libertad condicional.

F. EXCARCELACIÓN EN LIBERTAD CONDICIONAL ADMINISTRATIVA

F1. ¿Qué es la excarcelación en libertad condicional administrativa?

La excarcelación en libertad condicional administrativa (*Administrative Parole Release*, APR) entró en vigencia el 1 de febrero de 2021 bajo la ley "*Earn Your Way Out*" y autoriza la excarcelación en libertad condicional bajo supervisión del delincuente que reúna los criterios que establece N.J.S.A. 30:4-123 55d. La excarcelación en libertad condicional administrativa ocurre si la recomienda el funcionario de audiencias después de la audiencia inicial de libertad condicional y de que un panel de la Junta formado por dos (2) de sus miembros certifica este beneficio para el delincuente. La excarcelación en libertad condicional administrativa no requiere una audiencia para su consideración ante un panel de la Junta.

F2. ¿Califico para la excarcelación bajo libertad condicional administrativa?

Para calificar para la excarcelación en libertad condicional administrativa (*Administrative Parole Release*, APR):

- a) No debe haber sido condenado, no debe haber sido hallado culpable ni estar actualmente cumpliendo condena por un delito contemplado en N.J.S.A. 2C:43-7.2(d) ("Ley contra la Excarcelación Prematura"), N.J.S.A. 2C:43-6(c) o (g) ("Ley de Graves"), N.J.S.A. 30:4-27.26 ("Ley contra Depredadores Sexualmente Violentos") o N.J.S.A. 2C:7-2(b) (ley sobre registro de agresores sexuales).
- b) No debe haber cometido ninguna infracción disciplinaria grave (las indicadas con un asterisco por el Departamento de Correcciones) ni ningún acto prohibido que deba informarse al fiscal dentro de los dos (2) años anteriores a su fecha de elegibilidad para libertad condicional; y
- c) debe haber terminado los programas de rehabilitación relevantes que hayan determinado el Departamento de Correcciones y la Junta (califica para la excarcelación en libertad condicional administrativa si la solicitó, pero no pudo terminar estos programas [o se le negó el acceso a ellos] por circunstancias ajenas a usted —esto incluye, entre otras, limitaciones de capacidad o políticas excluyentes de estos programas—).

(Consulte la Pregunta F5).

F3. ¿Qué son los programas de rehabilitación relevantes?

Los programas de rehabilitación relevantes son programas y servicios disponibles en el centro correccional, pensados para ayudar al delincuente a lograr su reinserción exitosa cuando lo liberen. Estos programas se recomiendan a los delincuentes cuando ingresan a la prisión estatal como parte de un plan de inserción personalizado e integral. El plan de reinserción puede incluir servicios médicos, psiquiátricos, psicológicos, educativos, vocacionales, para el tratamiento por consumo de sustancias y de rehabilitación social.

F4. ¿Qué ocurre si no están disponibles los programas de rehabilitación recomendados?

Para cumplir con los requisitos sobre programas para la libertad condicional administrativa (APR), debe manifestar su intención de participar en los programas sugeridos en su plan de reinserción postulándose, y debe aceptar inscribirse cuando estén disponibles.

La elegibilidad para la excarcelación en libertad condicional administrativa no se verá afectada si un programa recomendado no se da en el centro correccional en que usted se aloja o si no puede cursar un programa recomendado por circunstancias ajenas a usted.

F5. ¿Cuándo se me avisará si cumplo con los criterios para la excarcelación en libertad condicional administrativa?

Representantes del Departamento de Correcciones y la Junta se reunirán con usted cuando ingrese al sistema correccional del estado. Después de la revisión preliminar de su causa penal, se determinará si ya no ha sido condenado, no se lo halló culpable o si no está actualmente cumpliendo condena por un delito excluyente (consulte la Pregunta F2). En la reunión, se le avisará que quizás califique para la libertad condicional administrativa (APR) cuando sea elegible para que se considere su libertad condicional; además, se le dará un plan de reinserción en el que le indicarán los programas de rehabilitación relevantes que se le recomiendan. El funcionario de audiencias le informará la decisión final sobre si reunió los criterios para la libertad condicional administrativa cuando se celebre la audiencia inicial de libertad condicional.

F6. ¿Se me certificará para obtener la excarcelación en libertad condicional administrativa si reúno los criterios cuando se celebre mi audiencia inicial de libertad condicional?

Si, al momento de su audiencia inicial de libertad condicional, el funcionario de audiencias determina que reúne los criterios para la excarcelación en libertad condicional administrativa (APR) y lo recomienda para este beneficio; si el panel de la Junta certifica que usted reúne los criterios para la libertad condicional administrativa, se lo excarcelará en libertad condicional en la fecha de elegibilidad o poco tiempo después. No obstante, la excarcelación en libertad condicional administrativa le exige continuar reuniendo los criterios hasta el momento de su liberación. Si, después de que el funcionario de audiencias lo recomiende para la excarcelación en libertad condicional administrativa y de que el panel revisor de la Junta lo certifique para este beneficio, se le dicta una nueva sentencia por un delito excluyente, por violar una infracción disciplinaria grave o por no completar un programa de rehabilitación relevante por circunstancias que usted podía controlar, la decisión de certificar su excarcelación en libertad condicional administrativa quedará vacante y se le programará una audiencia con el panel de la Junta si sigue calificando para que se considere el beneficio. Después de la audiencia del panel de la Junta, el panel puede decidir otorgarle o denegarle la libertad condicional.

F7. ¿Puedo apelar si se rechaza mi excarcelación en libertad condicional administrativa?

Sí. Puede apelar ante la Junta completa la decisión de denegarle la APR; la Junta decidirá si el funcionario de audiencias o el panel de la Junta no documentaron que usted no reunió los criterios para la excarcelación en libertad condicional administrativa (consulte el Apéndice 6).

F8. ¿Deberé cumplir con las condiciones de la libertad condicional?

Sí. Deberá cumplir con las condiciones generales de libertad condicional y con otras condiciones específicas que indique el panel de la Junta (consulte el Apéndice 7).

G1. ¿Puedo perder mi fecha de liberación en libertad condicional?

Son muchas las formas en las que puede perder su fecha de excarcelación en libertad condicional. Una es si se cambia la fecha de elegibilidad para libertad condicional. Esto puede ocurrir si recibe una nueva sentencia o si pierde crédito de conmutación por haber cometido infracciones institucionales. Si se le dicta una nueva sentencia, se le programará una audiencia cuando califique para libertad condicional por la nueva sentencia, y la decisión anterior de otorgarle el beneficio quedará vacante. La fecha de su excarcelación en libertad condicional puede rescindirse (anularse) si usted comete una infracción institucional o si se presenta ante la Junta información que no se había analizado antes. Además, si usted no cumple con una condición previa a la liberación, el panel de la Junta puede reconsiderar su decisión de otorgarle la libertad condicional.

G2. ¿De qué manera el panel de la Junta anula (rescinde) una fecha de excarcelación en libertad condicional?

Se dicta una restricción administrativa sobre su fecha de excarcelación en libertad condicional. Una vez presentada la restricción administrativa, ya no se lo puede excarcelar. Posteriormente, recibirá un aviso por escrito para informarle que se realizará una audiencia de anulación. En el aviso también se le informarán sus derechos.

G3. ¿Qué es una audiencia de anulación?

La audiencia de anulación es el procedimiento por el cual el panel de la Junta determina si hay un buen motivo para anular la fecha de excarcelación en libertad condicional porque ya no cumple con el estándar para el beneficio. La audiencia está a cargo de un funcionario de audiencias. En la audiencia, usted podrá discutir su caso a fondo. Sin embargo, la audiencia de anulación no es ni la oportunidad para volver a disputar una infracción institucional ni para apelar la conclusión de culpabilidad a la que llega un funcionario de audiencias disciplinarias. La decisión de un funcionario de audiencias disciplinarias se apela ante el Departamento de Correcciones/administrador de la institución; luego, si corresponde, ante la División de Apelaciones de la Corte Suprema. Cuando concluye la audiencia de anulación, el funcionario de audiencias prepara un informe que se presentará ante los miembros del panel de la Junta para su consideración. Recibirá una copia del informe que prepare el funcionario de audiencias.

G4. ¿Cuáles son los posibles resultados de una audiencia de anulación?

El panel de la Junta podrá hacer lo siguiente: (a) levantar la restricción administrativa y confirmar su fecha de excarcelación en libertad condicional o definir una nueva si la fecha original ya pasó o (b) rescindir (anular) su fecha de excarcelación para libertad condicional y definir un futuro período de elegibilidad (consulte el Apéndice 5). Se le dará una copia de la decisión del panel de la Junta.

H1. ¿Qué ocurre si no cumplo con las condiciones de la libertad condicional?

Cuando se le otorgue la libertad condicional, deberá firmar un certificado de libertad condicional. Al hacerlo, usted acepta cumplir con las condiciones de la libertad condicional. La tarea de su funcionario de libertad condicional es ayudarlo y asegurarse de que respete las condiciones. Si no las cumple, su funcionario de libertad condicional puede elegir asesorarlo y seguir trabajando con usted. No obstante, si se trata de un incumplimiento grave o constante de las condiciones de libertad condicional, el funcionario de libertad condicional podrá decidir que se inicie el proceso de revocación.

H2. ¿Qué ocurre si se me acusa de cometer un nuevo delito mientras cumplo la libertad condicional?

Dentro del siguiente día hábil posterior, debe notificar a su funcionario de libertad condicional cualquier contacto que tenga con una autoridad de ley, después de que se lo arreste o después de que se le notifique o de que reciba una demanda o citación. La libertad condicional no puede revocarse tan solo porque lo arrestaron y lo acusaron de un nuevo delito, salvo como se describe en la Pregunta H3. Debe presentarse en persona ante el funcionario de libertad condicional, dentro del siguiente día hábil de que aceptó la excarcelación previa al juicio —esto incluye la fianza— o después de su liberación de un centro correccional del condado o estatal. No le aconsejamos no presentarse ante su funcionario de libertad condicional por un nuevo arresto o por una imputación. Si no se presenta, quedará sujeto a que se revoque su libertad condicional. Además, si no le avisa a su funcionario de libertad condicional su arresto o que se le ha notificado o que ha recibido una demanda o citación, puede quedar sujeto a que se revoque su libertad condicional.

H3. ¿Cuándo se puede revocar mi libertad condicional debido a imputaciones pendientes?

Salvo que reciba del fiscal o del director de la División de Libertad Condicional o de quien este designe una solicitud para iniciar el proceso de audiencia de revocación, la Junta no podrá revocar su beneficio antes de que se resuelvan las imputaciones en los tribunales. Si se recibe una solicitud, un panel de la Junta decidirá si se emitirá una orden de detención y si se le dará una audiencia de revocación antes de que se resuelvan las acusaciones pendientes. Si se decide que debe hacerse la audiencia de revocación, se emitirá una orden de detención para que se lo arreste. Cuando se lo arreste, tendrá una audiencia de causa probable. Si se encuentra la causa probable, tendrá una audiencia de revocación. En esta audiencia, debe existir "evidencia clara y contundente" de que usted cometió un delito antes de que se le pueda revocar la libertad condicional.

Existen otras condiciones generales de libertad condicional que le exigen abstenerse de tener o poseer un arma de fuego o arma y abstenerse de usar, poseer o distribuir una sustancia peligrosa controlada, una sustancia controlada análoga o la imitación de una sustancia peligrosa controlada. Antes de que comience el proceso de audiencia de revocación por la presunta violación de dichas condiciones generales de libertad condicional, no es necesario que el fiscal o el director de la División de Libertad Condicional o quien este designe hagan una solicitud formal (ni que la apruebe el panel de la Junta).

H4. ¿Cuándo puede mi funcionario de libertad condicional emitir una orden de detención en mi contra?

La Junta autorizará que se emita una orden de detención si decide aceptar la solicitud de revocación acelerada (consulte la Pregunta H3). Además, su funcionario de libertad condicional le puede pedir al representante del presidente de la Junta designado que emita una orden de detención si existe causa probable para creer que usted violó en forma grave y constante las condiciones de su libertad condicional y si ocurre lo siguiente: (a) la evidencia indica que usted podría no presentarse en la audiencia de causa probable, o (b) usted representa un peligro para la seguridad pública.

Su funcionario de libertad condicional puede emitir una orden de detención de la División de Libertad Condicional si ocurre lo siguiente: (a) su funcionario de libertad condicional tiene causa probable para creer que usted ha cometido un delito, está por cometerlo o está a punto de huir de la jurisdicción; (b) la violación es un fundamento para volver a estar en custodia; y (c) la situación representa una emergencia tal que no es posible esperar a que un representante designado emita una orden de detención.

En tal caso, es probable que el director de la División de Libertad Condicional o quien este designe presente una solicitud para iniciar el proceso de audiencia de revocación ante un panel de la Junta.

H5. ¿Qué ocurre si me arrestan con una orden de libertad condicional?

Si se lo arresta con una orden de libertad condicional, en general, se fija una audiencia de causa probable dentro de los 14 días de su arresto. El plazo puede extenderse hasta 28 días. Una vez en custodia por una orden de libertad condicional, no se lo podrá liberar bajo fianza.

H6. ¿Cuál es el propósito de una audiencia de causa probable?

El propósito de esta audiencia es determinar si existe evidencia (causa probable) para creer que usted violó una o más condiciones de su libertad condicional y si se lo debería detener para una audiencia de revocación. El funcionario de audiencias es un empleado de la Junta. Sin embargo, se espera del funcionario neutralidad e imparcialidad. Al finalizar la audiencia, el funcionario de audiencias le dirá si existe la causa probable y si permanecerá bajo custodia para una audiencia de revocación. Usted también puede elegir renunciar a la audiencia de causa probable y pasar directamente a la audiencia de revocación.

H7. ¿Qué ocurre si me condenan por un nuevo delito?

Si lo condenan por un delito que cometió estando en libertad condicional, tendrá una audiencia de revocación. No habrá audiencia de causa probable.

Si se dicta sentencia en suspenso o prisión preventiva por un nuevo delito, su funcionario de libertad condicional podrá permitirle permanecer en la comunidad hasta la audiencia de revocación. La audiencia puede celebrarse en la Oficina de Libertad Condicional del distrito o en otra ubicación conveniente de su comunidad. Si recibe una nueva sentencia de reclusión, la audiencia tendrá lugar donde usted esté alojado.

H8. ¿Cuál es el propósito de la audiencia de revocación?

Si no se lo ha condenado por un nuevo delito, el propósito de la audiencia es determinar si ha violado en forma grave o constante alguna condición de libertad condicional y si es conveniente la revocación. Un funcionario de audiencias es empleado de la Junta y es quien dirige la audiencia de revocación. El funcionario de audiencias evaluará la evidencia que se presente en la audiencia y determinará si usted violó su libertad condicional. En la audiencia, se le dará la oportunidad de objetar (negar) las presuntas violaciones y de presentar evidencia en su defensa. Aun admitiendo las presuntas violaciones, usted puede ofrecer evidencia atenuante o dar la explicación que quiere que el panel de la Junta considere (a través del funcionario de audiencias).

Si se lo condena por un delito que cometió estando en libertad condicional, se presume que usted ha violado su libertad condicional y se la revocará. En tal caso, en la audiencia tendrá la oportunidad de explicar su caso y de contarle al panel de la Junta (a través del funcionario de audiencias) lo que usted cree que el panel debería saber para decidir sobre su caso. Para que no se revoque su libertad

condicional, debe demostrar que existe una "causa justificada" por la cual no se la debería revocar.

H9. ¿Cuándo se celebra la audiencia de revocación?

La audiencia de revocación no será más de 60 días después de su arresto con orden de libertad condicional o de la fecha en que se dictó sentencia por un delito cometido estando en libertad condicional, salvo que haya circunstancias que dificulten programar la audiencia de revocación. Si está cumpliendo condena fuera del estado por un delito, recibirá una audiencia cuando regrese a Nueva Jersey con orden de libertad condicional.

H10. ¿Tendré siempre una audiencia de causa probable y una audiencia de revocación?

Es posible que la audiencia de causa probable se convierta en una audiencia de revocación. Esta conversión solo puede darse en la fecha programada de audiencia, con su consentimiento y el de las partes interesadas, incluido el funcionario de audiencias. En tal caso, solo se celebrará una (1) audiencia, la de revocación.

Si elige proceder con la audiencia de causa probable, el funcionario de audiencias tendrá que definir si se hará audiencia de revocación en su caso (consulte la Pregunta H6).

H11. ¿Recibiré un aviso sobre si se realizará una audiencia de causa probable o una audiencia de revocación?

Sí. Recibirá una notificación escrita con hora, fecha y lugar de la audiencia. En la nota también se le informarán las presuntas violaciones de las condiciones de libertad condicional que se revisarán; fecha, lugar y circunstancias de las presuntas violaciones; nombres de los testigos que comparecerán en la audiencia; y sus derechos en la audiencia.

H12. ¿Puedo tener un abogado en una audiencia de causa probable o en una audiencia de revocación?

Sí. Un abogado puede representarlo en una audiencia de causa probable o en una audiencia de revocación. Puede conservar su propio abogado o se le puede asignar un abogado que lo represente.

H13. ¿Qué sucede después de una audiencia de revocación?

Finalizada la audiencia de revocación, el funcionario de audiencias preparará un informe escrito y lo presentará a un panel de la Junta. Se le enviará una copia a usted; si usted tiene un abogado representante, también se le enviará una copia. Las objeciones o los agregados que usted o su abogado propongan hacerle al informe, deberán enviarse dentro de los siete (7) días. Dentro de los 21 días de su audiencia de revocación, se tomará una decisión sobre el estado de su libertad condicional.

H14. ¿Qué hará el panel de la Junta después de mi audiencia de revocación?

Después de analizar la evidencia que se presentó en la audiencia, el panel de la Junta decidirá si se debe revocar su libertad condicional. Si se la revoca, usted recibirá un nuevo período de elegibilidad para libertad condicional (consulte el Apéndice 8) o se le instruirá que cumpla el resto de su condena (máxima condena).

El panel de la Junta puede decidir no revocarle la libertad condicional, pero, por los hechos presentados en su audiencia, puede resolver imponerle condiciones de libertad condicional adicionales y que usted continúe en libertad condicional.

La decisión de revocar el estado de su libertad condicional se puede apelar por escrito ante la Junta (consulte el Apéndice 6).

H15. ¿El proceso de revocación es el mismo para agresores sexuales?

Si se le otorgó la libertad condicional en virtud de la Ley de Agresores Sexuales y se implementa el proceso de revocación, usted se presentará a una audiencia de causa probable y, si corresponde, a una audiencia de revocación (consulte la Pregunta H10). Además, si se celebra una audiencia de revocación, el personal del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para adultos preparará el informe de evaluación de su caso, que el panel de la Junta tendrá en cuenta cuando deba decidir.

H16. Si se revoca mi libertad condicional, ¿pierdo mis beneficios de "salidas autorizadas"?

No perderá créditos por tiempo cumplido de libertad condicional, salvo que se emita una orden de libertad condicional para arrestarlo. Si se emite una orden de detención, perderá el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la orden y la fecha en que se lo recluye por violar la libertad condicional. Este período se añadirá a la fecha máxima de vencimiento de su condena. Este ajuste de la fecha máxima de vencimiento se hará si se encuentra causa probable de que violó su libertad condicional o si se concluye que usted está violando una o varias condiciones de su libertad condicional. No es necesario tomar una decisión definitiva para revocar su libertad condicional y ajustar su fecha máxima de vencimiento de condena.

H17. Si se revoca mi libertad condicional, ¿pierdo mis créditos por cumplimiento de mi libertad condicional?

Cuando se emita una orden de libertad condicional, dejarán de acumularse sus créditos por cumplimiento de la libertad condicional (consulte la Pregunta E28). Los créditos por cumplimiento de la libertad condicional que obtuvo hasta la fecha en que se emitió la orden de libertad condicional se perderán cuando se revoque la libertad condicional o cuando el panel de la Junta determine que se ha violado una condición. Los créditos por cumplimiento de la libertad condicional seguirán acumulándose desde la fecha en que se emitió la orden de libertad condicional si el panel de la Junta determina que no se violó ninguna condición de la libertad condicional.

11. ¿Ante quién debo presentarme una vez que me otorguen la excarcelación de una institución bajo libertad condicional?

Antes de su excarcelación, el personal de la Junta le entregará instrucciones escritas sobre cómo presentarse. Las instrucciones escritas incluyen la dirección y el teléfono de la Oficina de Libertad Condicional del distrito donde debe presentarse de inmediato cuando lo liberen.

12. ¿Qué sucederá en la Oficina de Libertad Condicional del distrito?

Se reunirá con un funcionario de libertad condicional que revisará las condiciones generales y especiales de libertad condicional con usted; se lo derivará a los servicios y proveedores de apoyo que lo ayudarán a cumplir con las condiciones especiales de libertad condicional; le informarán el nombre del funcionario de libertad condicional asignado y la próxima fecha en que debe presentarse.

13. ¿Con qué frecuencia debo presentarme ante mi funcionario de libertad condicional?

Deberá presentarse ante su funcionario de libertad condicional regularmente según lo determine este funcionario. Quizás se le solicite que se presente semanalmente, cada dos semanas o mensualmente. Es posible que deba presentarse más seguido si se lo solicita su funcionario de libertad condicional.

14. ¿Podré agilizar el régimen de mis presentaciones?

Sí. Si está cumpliendo las condiciones de libertad condicional satisfactoriamente y si se está adaptando a la comunidad sin problemas, es posible que se agilice su régimen de presentaciones. Cuando logre que su régimen de presentaciones sea regular, quizás pase a una frecuencia trimestral. Por lo tanto, puede avanzar a presentaciones semestrales o anuales.

Sin embargo, si no está cumpliendo las condiciones de libertad condicional y no se está adaptando bien a la comunidad, es posible que le impongan un régimen más restrictivo.

15. ¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con alguna instrucción que recibo de mi funcionario de libertad condicional?

Se hará todo lo posible por resolver cualquier cuestión que surja con su funcionario de libertad condicional. Si tiene un problema que no puede resolver con su funcionario de libertad condicional, puede presentar un formulario de queja de la División de Libertad Condicional, disponible en la Oficina de Libertad Condicional del distrito. Presente el formulario de queja ante el supervisor de libertad condicional del distrito o ante quien este designe para su análisis. Dentro de los diez (10) días, se le informará por escrito la decisión del supervisor de libertad condicional del distrito o de quien este designe.

Si no se resuelve su queja en el nivel del supervisor inmediato, un supervisor del nivel superior de la División de Libertad Condicional estudiará su queja en profundidad. Cuando se tome una decisión, se la informarán por escrito.

También puede presentar una queja por escrito ante la División de Libertad Condicional de la Oficina del Director. Cuando se tome una decisión, se la informarán por escrito.

16. ¿Puede finalizar mi libertad condicional antes de que venza mi fecha máxima?

Sí. Si manifiesta una buena conducta durante su libertad condicional, su régimen puede finalizar antes de que venza su fecha máxima. Esta finalización antes del vencimiento de la fecha máxima del beneficiario se llama absolución de libertad condicional. El panel de la Junta considerará la absolución si su funcionario de libertad condicional envía una recomendación. La Junta ha adoptado pautas y plazos que su funcionario de libertad condicional le explicará.

Además, si usted está ganando créditos por cumplimiento de libertad condicional y no deja de respetar las condiciones de este beneficio mientras dura la supervisión de la libertad condicional, se lo podrá absolver de la libertad condicional en una fecha anterior a la fecha de vencimiento máxima al momento de su excarcelación en libertad condicional supervisada (consulte la Pregunta E28).

17. ¿Qué es un certificado de buena conducta?

Se trata de un documento que emite la Junta para contribuir a la rehabilitación de delincuentes condenados, eliminando ciertas restricciones según su capacidad de obtener un empleo propuesto. En muchos casos, evita que una autoridad encargada de otorgar permisos descalifique o discrimine al exdelincuente por haber sido condenado por un delito.

18. ¿Cómo se solicita un certificado de buena conducta?

Los formularios de solicitud se descargan del sitio web público de la Junta. Para calificar, la Junta debe haber supervisado al solicitante (está actualmente en supervisión o estuvo bajo supervisión durante un [1] año, por lo menos); el solicitante no debe haber sido condenado por un nuevo delito dentro de los cinco (5) años desde la fecha de solicitud; no debe tener acusaciones ni órdenes de detención pendientes; ni debe estar en prisión. Si previamente se había rechazado su solicitud de certificado de buena conducta, deben haber transcurrido, como mínimo, dos (2) años desde la fecha de la denegación antes de que pueda presentar una nueva solicitud.

19. ¿Qué es un certificado que suspende ciertos empleos, incapacidades laborales o decomisos (Certificado de Rehabilitación)?

Un certificado que suspende ciertos empleos, incapacidades laborales o decomisos (Certificado de Rehabilitación) es un documento que emite la Junta para asistir a los delincuentes condenados en la obtención de un empleo público o de permisos o certificaciones, en determinadas circunstancias. Un delincuente calificado (según se describe en la Pregunta I10) puede solicitar un certificado que atenuaría discapacidades, decomisos o prohibiciones respecto de (1) un empleo público; (2) la calificación para obtener un permiso o certificación para ejercer una profesión, para una ocupación o para un negocio, salvo el ejercicio del derecho; y (3) la admisión para rendir examen para calificar para dicho permiso o certificación, salvo por un examen de derecho o un examen para ocupar un puesto para hacer cumplir la ley, defender la seguridad nacional o gestionar emergencias.

110. ¿Quién califica para un certificado que suspende ciertos empleos, incapacidades laborales o decomisos (Certificado de Rehabilitación)?

Por "delincuente calificado" se entiende una persona que tiene una (1) condena penal o que tiene condenas por más de un (1) delito con acusaciones separadas de una (1) imputación o acusación. Varias condenas dictadas por dos (2) imputaciones o dos (2) acusaciones, o una (1) imputación y una (1) acusación presentadas ante el mismo tribunal antes de que se dicte sentencia se considera una (1) condena. Las condenas por delitos dictadas más de diez (10) años antes de solicitar un certificado

conforme a N.J.S.A. 2A:168A-7 no se tienen en cuenta para determinar si una persona tiene una (1) condena penal.

111. ¿Cómo solicito un certificado que suspende ciertos empleos, incapacidades laborales o decomisos (Certificado de Rehabilitación)?

Los formularios de solicitud se descargan del sitio web público de la Junta. Para ser elegible, la Junta debe determinar lo siguiente:

A. Si el solicitante está en la actualidad bajo supervisión:

1. El solicitante no ha sido condenado por un delito desde la condena por la cual está bajo supervisión, no tiene acusaciones penales pendientes y no hay información sobre una imputación inminente.
2. La emisión del certificado no representa un riesgo significativo para la seguridad pública.
3. La emisión del certificado contribuirá a la reinserción exitosa del solicitante y no irá en contra del interés público.
4. El solicitante está condenado por un delito de segundo, tercer o cuarto grado y no se lo ha condenado por lo siguiente:

- Cualquier delito de primer grado;
- Un delito que figura en N.J.S.A. 2C:43-7.2 ("Ley contra la Excarcelación Prematura");
- Ningún delito de segundo grado definido en los siguientes capítulos del Título 2C de las Leyes de Nueva Jersey:

Capítulo 13: Secuestro y delitos relacionados; coerción

Capítulo 14: Delitos sexuales

Capítulo 15: Robo

Capítulo 16: Delitos de odio

Capítulo 24: Delitos contra la familia, niños y personas incapaces

Capítulo 27: Soborno e influencia corrupta

Capítulo 30: Incumplimiento de los deberes de funcionario público

Capítulo 33: Disturbios, desorden público y delitos relacionados

Capítulo 38: Antiterrorismo

- La violación de N.J.S.A. 2C:24-4(a) o N.J.S.A. 2C:24-4(b)4;
- Un delito que exija el registro conforme a N.J.S.A. 2C:7-2;
- Un delito contra una entidad pública o un funcionario público;
- Un delito que figura en N.J.S.A. 43:1-3.1 cometido por un empleado público, que involucra o roza el lugar de trabajo del empleado, su puesto o empleo, de manera que el delito estuvo directamente asociado a su desempeño en su lugar de trabajo o en su puesto, o a circunstancias derivadas de ellos;
- Un delito cometido contra una persona de 16 años o menor o una persona con

discapacidad; o

- Conspiración o tentativa de cometer cualquiera de los delitos mencionados.

B. Si el solicitante terminó su supervisión:

Transcurrieron, como mínimo, tres (3) años desde que el solicitante terminó la parte de supervisión de libertad condicional de su condena, siempre que:

1. El solicitante no haya participado en un delito desde la condena, lo que incluye que el solicitante no haya sido condenado por un delito, no tenga imputaciones penales en trámite y no exista información de que esa imputación sea inminente.
2. La emisión del certificado no representa un riesgo significativo para la seguridad pública;
3. La emisión del certificado contribuirá a la reinserción exitosa del solicitante y no irá en contra del interés público; y
4. El solicitante no haya sido condenado por alguno de los delitos que siguen:
 - Cualquier delito de primer grado;
 - Un delito que figura en N.J.S.A. 2C:43-7.2 ("Ley contra la Excarcelación Prematura");
 - La violación de N.J.S.A. 2C:24-4(a) o N.J.S.A. 2C:24-4(b)4;
 - Un delito que exija el registro conforme a N.J.S.A. 2C:7-2;
 - Un delito que figura en N.J.S.A. 43:1-3.1 cometido por un empleado público, que involucra o roza el lugar de trabajo del empleado, su puesto o empleo, de manera que el delito estuvo directamente asociado a su desempeño en su lugar de trabajo o en su puesto, o a circunstancias derivadas de ellos;
 - Un delito cometido contra una persona de 16 años o menor o una persona con discapacidad; o
 - Conspiración o tentativa de cometer cualquiera de los delitos mencionados.

112. ¿Qué es la liberación compasiva?

Conforme a N.J.S.A. 30:4-123.51e, el tribunal podrá excarcelar a un delincuente que cumpla una sentencia de prisión al que se le haya diagnosticado una dolencia, enfermedad o síndrome terminal o una incapacidad física permanente, y que el tribunal determine que la dolencia, enfermedad o síndrome debilita o incapacita tanto al delincuente que lo hace físicamente incapaz para siempre de cometer un delito si se lo libera y, en caso de incapacidad física permanente, las condiciones en las que se liberaría al delincuente no representarían una amenaza para la seguridad pública.

En la Unidad de Servicios de Salud del DOC, se puede obtener una solicitud de liberación compasiva.

El Apéndice 10 contiene detalles sobre el proceso de liberación compasiva.

J. Supervisión Obligatoria de la Libertad Condicional (MSV, por sus siglas en inglés)

J1. ¿Estaré bajo supervisión de la libertad condicional si se me condenó conforme la "Ley contra la Excarcelación Prematura" (ley del 85 por ciento)?

Sí. Una sentencia impuesta conforme a la Ley contra la Excarcelación Prematura incluye cinco (5) años de supervisión obligatoria de la libertad condicional si fue condenado por un delito de primer grado o tres (3) años de supervisión obligatoria de la libertad condicional si fue condenado por un delito de segundo grado. Por lo tanto, estará bajo supervisión obligatoria de la libertad condicional cuando se lo libere aun cuando un panel de la Junta no le pueda otorgar la excarcelación en libertad condicional.

J2. ¿Deberé cumplir con las condiciones de la libertad condicional?

Sí. Debe cumplir las condiciones generales de la supervisión obligatoria de la libertad condicional que fije la Junta (consulte el Apéndice 7), así como las condiciones que siguen:

- a) No puede tener contacto, sea directo o a través de terceros, por ningún medio, incluidos, entre otros, verbal, físico, escrito o electrónico con la(s) víctima(s) del delito o con los familiares de la(s) víctima(s) salvo que un panel de la Junta o el tribunal correspondiente autoricen el contacto.
- b) No puede tener contacto, sea directo o a través de terceros, por ningún medio, incluidos, entre otros, verbal, físico, escrito o electrónico, con el/los coacusado(s) involucrado(s) en la comisión del delito, salvo que el supervisor de Libertad Condicional del distrito, el representante designado o el tribunal correspondiente autoricen el contacto.

Pueden imponerse más condiciones especiales.

J3. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de la supervisión obligatoria de la libertad condicional?

Antes de la excarcelación, un miembro de la Junta le entregará un documento en donde se detallarán las condiciones de la supervisión obligatoria de su libertad condicional. Además, se le darán las instrucciones de presentación escritas (consulte la Pregunta I1).

J4. ¿Qué ocurre si no respeto las condiciones de la supervisión obligatoria de la libertad condicional?

Si no cumple las condiciones de supervisión obligatoria de la libertad condicional de manera constante o grave, podrá iniciarse el proceso de la audiencia de revocación de la libertad condicional; al terminar el proceso, un panel de la Junta podrá decidir revocarle la supervisión obligatoria.

En las preguntas H1 a H17, encuentre información sobre el proceso de audiencia de revocación.

J5. ¿Qué ocurre si un panel de la Junta revoca mi condición de supervisión obligatoria de la libertad condicional?

Volverá a quedar detenido y recibirá un período de elegibilidad para libertad condicional; un panel de la Junta analizará su excarcelación cuando califique, o se le instruirá que cumpla el resto de su supervisión en prisión.

J6. ¿Qué ocurre si recibo una condena adicional consecutiva a la violación de la supervisión obligatoria de mi libertad condicional?

Si se revoca la supervisión obligatoria de su libertad condicional y se fija un período de elegibilidad antes de recibir la condena adicional, tendrá una audiencia de libertad condicional por el período de supervisión obligatoria y se le dictará "libertad condicional en prisión" para empezar a cumplir la condena adicional consecutiva, o se le instruirá que cumpla la sentencia máxima en el período de supervisión obligatoria de la libertad condicional. En la fecha de la "libertad condicional en prisión" o cuando venza el período de supervisión obligatoria de la libertad condicional, comenzará a cumplir la condena adicional consecutiva.

Si recibió la condena adicional antes de que se revocara el período de supervisión obligatoria, tendrá una audiencia de libertad condicional por la condena adicional, y se le podrá otorgar la "libertad condicional en prisión" para que empiece a cumplir sentencia por violar la supervisión obligatoria, y es posible que se le dé audiencia por el plazo adicional de nuevo en fecha posterior, o que se le exija cumplir su período máximo por la condena adicional. En la fecha de "libertad condicional en prisión" o cuando venza la fecha máxima sobre la condena adicional, empezará a cumplir la sentencia por violar la supervisión obligatoria de la libertad condicional.

K. Supervisión comunitaria de por vida (CSL, por sus siglas en inglés)

K1. ¿Qué ocurre si mi condena incluye una sentencia especial de supervisión comunitaria de por vida?

La sentencia especial de supervisión comunitaria de por vida comenzará cuando termine su condena en prisión.

K2. ¿Supervisarán mi libertad condicional?

Sí. La División de Libertad Condicional lo supervisará como si estuviera en libertad condicional durante 15 años, como mínimo; hasta que un juez de la Corte Suprema dé por finalizada la condena especial de supervisión comunitaria de por vida.

K3. ¿Deberé cumplir condiciones de supervisión?

Sí. Debe cumplir las condiciones generales de supervisión comunitaria de por vida que establezca la Junta (consulte el Apéndice 9). Pueden imponerse más condiciones especiales.

K4. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de la supervisión comunitaria de por vida?

Antes de la excarcelación, un miembro de la Junta le entregará un documento en donde se detallarán las condiciones de la supervisión comunitaria de por vida. Además, se le darán las instrucciones de presentación escritas (consulte la Pregunta I1).

K5. ¿Qué ocurre si no cumplo con las condiciones de la supervisión comunitaria de por vida?

Violar una condición de supervisión comunitaria de por vida constituye un delito de cuarto grado que lo hace sujeto de un proceso penal. Hasta la resolución del caso, se lo podría condenar a un período de hasta 18 meses en prisión bajo la custodia del Departamento de Correcciones.

K6. Si me condenan por cometer un nuevo delito, ¿qué sucederá cuando finalmente me otorguen la excarcelación?

Seguirá cumpliendo la condena especial de supervisión comunitaria de por vida y, nuevamente, quedará bajo la supervisión de la División de Libertad Condicional.

K7. Mientras esté bajo supervisión, ¿se me permitirá residir con un menor de edad?

Si el delito que cometió involucró a un menor de edad, no se le permitirá vivir en una residencia donde haya un menor, salvo que lo apruebe el supervisor de Libertad Condicional o su representante (consulte las preguntas K8 a K10) o que lo autorice el tribunal correspondiente.

K8. ¿Cómo solicito permiso para residir con un menor de edad?

Para residir con un menor de edad, envíele una solicitud escrita al supervisor de Libertad Condicional o a su representante. Además, el padre o tutor legal del menor debe entregarle a la Oficina de Libertad Condicional del distrito una declaración escrita solicitando que se le permita residir con el menor y afirmando que el padre o el tutor legal conocen las circunstancias del delito sexual que usted cometió.

K9. ¿Debo someterme a una evaluación antes de que se decida si se me permitirá residir con un menor de edad?

Sí. Debe evaluarlo un proveedor de tratamiento para agresores sexuales que designe un supervisor de la División de Libertad Condicional o su representante. Este proveedor de tratamiento le presentará al supervisor de libertad condicional del distrito o al representante que este designe una declaración escrita de quien lo evaluó manifestando la conveniencia o no de que usted resida con el menor de edad.

K10. ¿Qué factores se contemplan para decidir si puedo o no puedo residir con un menor de edad?

El supervisor de Libertad Condicional del distrito o su representante analizarán factores, como, entre otros, si usted cumple con las condiciones de supervisión; si la evaluación del proveedor de tratamiento para agresores sexuales respalda la autorización para que usted resida con un menor de edad; si está avanzando hacia la reinserción social; y si el conocimiento que el padre o tutor legal del menor tienen de las circunstancias del delito sexual que usted cometió coincide con la versión oficial del delito.

L. Supervisión de la Libertad Condicional de por Vida (PSL, por sus siglas en inglés)

L1. ¿Qué ocurre si me condenan a una sentencia especial de supervisión de la libertad condicional de por vida?

La condena especial de supervisión de la libertad condicional de por vida comenzará inmediatamente cuando se lo excarcele.

L2. ¿Supervisarán mi libertad condicional?

Sí. La División de Libertad Condicional lo supervisará como si estuviera en libertad condicional durante 15 años, como mínimo y hasta que un juez de la Corte Suprema dé por finalizada la condena especial de supervisión de la libertad condicional de por vida.

L3. ¿Deberé cumplir condiciones de supervisión?

Sí. Debe cumplir las condiciones generales de supervisión de la libertad condicional de por vida que establezca la Junta (consulte el Apéndice 9). Pueden imponerse más condiciones especiales.

L4. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de la supervisión de la libertad condicional de por vida?

Antes de la excarcelación, un miembro de la Junta le entregará un documento en donde se detallarán las condiciones de la supervisión de la libertad condicional de por vida. Además, se le darán las instrucciones de presentación escritas (consulte la Pregunta I1).

L5. ¿Qué ocurre si no cumpla con las condiciones de supervisión de la libertad condicional de por vida?

Si se le dictó la supervisión de libertad condicional de por vida por un delito que cometió antes del 1 de julio de 2014, la violación de una condición de la supervisión de libertad condicional de por vida constituye un delito de cuarto grado que lo hará sujeto de un proceso penal. Hasta la resolución del caso, se lo podría condenar a un período de hasta 18 meses en prisión bajo la custodia del Departamento de Correcciones.

Si se le dictó la supervisión de libertad condicional de por vida por un delito que cometió el 1 de julio de 2014 o después, la violación de una condición de la supervisión de libertad condicional de por vida constituye un delito de tercer grado que lo hará sujeto de un proceso penal. Hasta la resolución del caso, se lo podría condenar a un período de hasta cinco (5) años en prisión bajo custodia del Departamento de Correcciones.

Además, si incumple las condiciones de supervisión de la libertad condicional de por vida de manera constante o grave, también podrá implementarse el proceso de audiencia de revocación de la libertad condicional para su caso. Después del proceso de audiencia, el panel de la Junta podrá decidir revocarle la supervisión de la libertad condicional de por vida y que usted vuelva a prisión para cumplir un período en reclusión (consulte la Pregunta L6).

En las preguntas H1 a H17, encuentre información sobre el proceso de audiencia de revocación.

L6. ¿Qué ocurre si me revocan la supervisión de libertad condicional de por vida?

El panel de la Junta establecerá un período en prisión cuando la supervisión de la libertad condicional de por vida se revoque inicialmente, como sigue: 18 meses si ha cometido un delito de primer grado; 16 meses si ha cometido un delito de segundo grado; 14 meses si cometió un delito de

tercer grado; o 12 meses si cometió un delito de cuarto grado o cualquier otro delito o si violó cualquier otra condición de supervisión. Si previamente se ha revocado el estado de la supervisión de su libertad condicional de por vida, deberá cumplir un período adicional de dos (2) meses que supere el período de prisión antes establecido, sin superar los 18 meses.

L7. ¿Se podrá reducir en algún crédito el período que establezca un panel de la Junta para cumplir en prisión una vez revocada mi supervisión de la libertad condicional de por vida?

El período establecido no puede reducirse con créditos de conmutación (buena conducta), por trabajo ni custodia mínima.

L8. ¿Qué sucede cuando finaliza el período de supervisión de por vida por la violación de la libertad condicional?

Salvo que esté cumpliendo condena por otro delito, se lo excarcelará y seguirá cumpliendo la condena especial de supervisión de libertad condicional de por vida bajo la supervisión de la División de Libertad Condicional.

L9. ¿Qué ocurre si recibo una condena adicional consecutiva a la violación de la supervisión de por vida de la libertad condicional?

Si se revoca su estado de supervisión de por vida de la libertad condicional antes de recibir la condena adicional, comenzará a cumplir su condena adicional cuando venza el período por violar la supervisión de por vida.

Si recibió condena adicional antes de que se le revoque el período por violar la supervisión de por vida de su libertad condicional, tendrá una audiencia de libertad condicional por la condena adicional y se le podrá dictar "libertad condicional en prisión" para empezar a cumplir la condena por violar la supervisión de su libertad condicional, recibirá un período futuro de elegibilidad y tendrá nueva audiencia más adelante, o se le instruirá que cumpla el período máximo por la sentencia adicional. En la fecha de "libertad condicional en prisión" o cuando venza la fecha máxima sobre la condena adicional, empezará a cumplir la sentencia por violar la supervisión de por vida de la libertad condicional.

L10. ¿Qué sucederá cuando finalmente me otorguen la excarcelación?

Seguirá cumpliendo la condena especial de supervisión de por vida y, nuevamente, quedará bajo la supervisión de la División de Libertad Condicional.

L11. Mientras esté bajo supervisión, ¿se me permitirá residir con un menor de edad?

Si el delito que cometió involucró a un menor de edad, no se le permitirá vivir en una residencia donde haya un menor, salvo que lo apruebe el supervisor de Libertad Condicional o su representante (consulte las preguntas L12 a L14) o que lo autorice el tribunal correspondiente.

L12. ¿Cómo solicito permiso para residir con un menor de edad?

Para residir con un menor de edad, envíele una solicitud escrita al supervisor de Libertad Condicional o a su representante. Además, el padre o tutor legal del menor debe entregarle a la Oficina de Libertad Condicional del distrito una declaración escrita solicitando que se le permita residir con el menor y afirmando que el padre o el tutor legal conocen las circunstancias del delito sexual que usted cometió.

L13. ¿Debo someterme a una evaluación antes de que se decida si se me permitirá residir con un menor de edad?

Sí. Debe evaluarlo un proveedor de tratamiento para agresores sexuales que designe un supervisor de la División de Libertad Condicional o su representante. Este proveedor de tratamiento le presentará al supervisor de libertad condicional del distrito o al representante que este designe una declaración escrita de quien lo evaluó manifestando la conveniencia o no de que usted resida con el menor de edad.

L14. ¿Qué factores se contemplan para decidir si puedo o no puedo residir con un menor de edad?

El supervisor de Libertad Condicional del distrito o su representante analizarán factores, como, entre otros, si usted cumple con las condiciones de supervisión; si la evaluación del proveedor de tratamiento para agresores sexuales respalda la autorización para que usted resida con un menor de edad; si está avanzando hacia la reinserción social; y si el conocimiento que el padre o tutor legal del menor tienen de las circunstancias del delito sexual que usted cometió coincide con la versión oficial del delito.

APÉNDICE 1 (a)

TABLA DE ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL: DELINCUENTES ADULTOS

Utilice la tabla que sigue para determinar la elegibilidad para libertad condicional.

1. Primero, encuentre su condena máxima en la Columna A. Continúe hacia la Columna B, donde figura un tercio de su condena máxima. Este es el período de elegibilidad para libertad condicional (si no se impone un mínimo obligatorio).
2. Si la condena es por un delito cometido a partir del 1 de febrero de 2021, siga el período de elegibilidad para libertad condicional que resulta desde la Columna B hacia la Columna C. La Columna C indica la cantidad de tiempo de conmutación que se aplica a su elegibilidad para libertad condicional.
3. Si la condena es por un delito cometido antes del 1 de febrero de 2021, reste los créditos de prisión que tiene del período de elegibilidad para libertad condicional de la Columna B. Este es el período de elegibilidad fijo para libertad condicional. [Nota: Los créditos de prisión se restan del período de elegibilidad para la libertad condicional antes de aplicar los créditos de conmutación (buena conducta) porque la ley vigente antes del 1 de febrero de 2021 no permitía dar créditos de conmutación por el tiempo que se cumplió en prisión antes de la fecha en que se dictó sentencia. Los créditos de conmutación se otorgarán solo sobre el período del plazo de elegibilidad restante, una vez que se hayan restado los créditos de cárcel].
4. Siga el período de elegibilidad para libertad condicional que resulta desde la Columna B hacia la Columna C. La Columna C indica la cantidad de tiempo de conmutación que se aplica a su elegibilidad para libertad condicional.
5. Si sigue hacia las Columnas D y E, encontrará la cantidad máxima de créditos por trabajo (Columna D) y la cantidad máxima de créditos por custodia (Columna E) que puede obtener. Para recibir el máximo de créditos, debería trabajar siete (7) días a la semana y estar en custodia mínima apenas se le dicte sentencia o apenas califique para el estado de custodia mínima. Es probable que califique para menos créditos que la cantidad máxima.
6. En la Columna F figura la primera fecha en que usted podría calificar para la libertad condicional. Este período se basa en la cantidad máxima de créditos por trabajo y por custodia mínima, y se asume que no se perdió ningún crédito de conmutación.
7. En la Columna G figura la última fecha en que usted podría calificar para la libertad condicional. Aquí se asume que no se perdió ningún crédito de conmutación y que se obtuvieron créditos por trabajo o custodia mínima.
8. Salvo que haya perdido créditos de conmutación, la elegibilidad para libertad condicional quedará comprendida entre los períodos que se indican en las columnas F y G.
9. Recuerde que este cuadro no se aplicará si se ha dictado una condena mínima obligatoria.
10. Debe cumplir condena, como mínimo, durante nueve (9) meses (menos los créditos de prisión). Esta restricción de nueve meses aplica a todos los delincuentes adultos que deben cumplir condena en una institución estatal. La restricción de nueve meses no aplica a delincuentes adultos jóvenes que deben cumplir condenas indeterminadas.

APÉNDICE 1 (a) (continuación)
TABLA DE ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL

A	B	C**	D**	E**	F**	G**
Condena	Elegibilidad para lib. cond. (sin mín. oblig.)	Créditos de conmutación (C.C.)	Créditos de trabajo estim. (W.C.) (máx. posible)	Créditos custodia mín. estimados (M.C.C.) (máx. posible)	Prim. elegibilidad incluye: 1 C.C. 2 W.C. máx 3 M.C.C. máx.	Última elegibilidad incluye: 1. C.C. 2. Sin W.C. 3. Sin M.C.C.
<u>Años</u>	<u>años-meses.</u>	<u>días</u>	<u>días</u>	<u>días</u>	<u>años-meses-días</u>	<u>años-meses-días</u>
1	0 - 4	--	--	--	0 - 9 - 0*	0 - 9 - 0*
2	0 - 8	--	--	--	0 - 9 - 0*	0 - 9 - 0*
3	1 - 0	72	45	22	0 - 9 - 0*	0 - 9 - 23
4	1 - 4	100	59	30	0 - 9 - 26	1 - 0 - 20
5	1 - 8	128	73	37	1 - 0 - 5	1 - 3 - 25
6	2 - 0	156	87	49	1 - 2 - 13	1 - 6 - 29
7	2 - 4	188	100	59	1 - 4 - 18	1 - 9 - 27
8	2 - 8	220	113	70	1 - 6 - 25	2 - 0 - 23
9	3 - 0	252	126	81	1 - 9 - 1	2 - 3 - 23
10	3 - 4	284	139	92	1 - 11 - 5	2 - 6 - 21
11	3 - 8	316	160	49	2 - 2 - 23	2 - 9 - 22
12	4 - 0	348	173	61	2 - 4 - 28	3 - 0 - 17
13	4 - 4	380	186	71	2 - 7 - 3	3 - 3 - 15
14	4 - 8	412	199	81	2 - 9 - 11	3 - 6 - 16
15	5 - 0	444	213	93	2 - 11 - 15	3 - 9 - 16
16	5 - 4	476	233	51	3 - 3 - 0	4 - 0 - 9
17	5 - 8	508	247	62	3 - 5 - 6	4 - 3 - 10
18	6 - 0	540	260	73	3 - 7 - 12	4 - 6 - 10
19	6 - 4	572	273	83	3 - 9 - 17	4 - 9 - 8
20	6 - 8	604	286	95	3 - 11 - 23	5 - 0 - 4
21	7 - 0	636	308	52	4 - 3 - 7	5 - 3 - 4
22	7 - 4	676	319	61	4 - 5 - 4	5 - 5 - 24
23	7 - 8	716	330	71	4 - 7 - 5	5 - 8 - 14
24	8 - 0	756	342	81	4 - 9 - 9	5 - 11 - 9
25	8 - 4	796	358	89	4 - 11 - 2	6 - 1 - 24
26	8 - 8	836	374	47	5 - 2 - 20	6 - 4 - 16
27	9 - 0	876	392	62	5 - 4 - 10	6 - 7 - 9
28	9 - 4	916	397	67	5 - 6 - 18	6 - 9 - 26
29	9 - 8	956	409	77	5 - 8 - 18	7 - 0 - 17
30	10 - 0	996	421	87	5 - 10 - 20	7 - 3 - 9
35	11 - 8	1196	488	83	6 - 9 - 28	8 - 4 - 21
40	13 - 4	1412	550	134	7 - 6 - 20	9 - 5 - 18
45	15 - 0	1632	593	170	8 - 5 - 8	10 - 6 - 13
50	16 - 8	1852	660	226	9 - 1 - 27	11 - 7 - 5
55	18 - 4	2088	712	269	9 - 10 - 29	12 - 7 - 10
60	20 - 0	2328	768	316	10 - 7 - 26	13 - 7 - 17
65	21 - 8	2568	795	348	11 - 5 - 29	14 - 7 - 25
70	23 - 4	2824	843	383	12 - 2 - 24	15 - 7 - 4
De por vida	25 - 0	3084	916	439	12 - 10 - 4	16 - 6 - 21

*La restricción de nueve meses solo aplica a todos los casos 2C.

**Todas las cifras se basan en cero créditos de prisión.

APÉNDICE 1 (b)

CINCO EJEMPLOS DE CÁLCULO DE FECHAS DE ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL

EJEMPLO 1

Este ejemplo ilustra el método para calcular la elegibilidad para libertad condicional cuando se impone un período de años específico sin período mínimo obligatorio y la fecha del delito es posterior al 1/2/21.

Fecha de condena:	15/8/23
Condena:	10 años
Crédito de prisión:	122 días (del 15/4/23 al 14/8/23)

1. Añada 1/3 del período de 10 años (3 años y 4 meses) a la fecha de condena (15/8/23) (reste un día para la fecha de condena). Esto da como fecha el 14/12/26.
2. Reste 122 días (o cuatro meses a los fines de este ejemplo) de crédito de prisión al 14/12/26. La fecha de elegibilidad fija para libertad condicional es el 14/8/26.
3. Reste el crédito de conmutación. Para determinar los créditos de conmutación correctos, calcule el período entre la fecha de condena (15/8/23) y la fecha que resulta cuando se le agrega el período de elegibilidad para libertad condicional (14/12/26). El período es de 3 años y 4 meses. Identifique este período en el cuadro de conmutación (Apéndice 1 [a]). En este ejemplo, el crédito de conmutación es de 284 días. Réstele los 284 días de crédito de conmutación a la fecha fija de elegibilidad para libertad condicional (14/8/26). Esto arroja que la fecha de elegibilidad según los libros es el 3/11/25.
4. Reste el crédito por custodia mínima/trabajo. En este ejemplo, asuma que al 31/3/24, el delincuente obtuvo en total 35 días de crédito. Réstele 35 días a la fecha de elegibilidad según los libros (3/11/25). Esto arroja una fecha de elegibilidad real de 29/9/25 al 31/3/24.

APÉNDICE 1 (b) (cont.)
EJEMPLO 1

Fecha de condena:	15/8/23 (f. ^a del del. posterior al 1/2/21)
Condena:	10 años
Crédito de prisión:	122 días (del 15/4/23 al 14/8/23)
Crédito de conmutación:	284 días (basado en 3 años, 4 meses; período desde el 15/8/23 al 14/12/26)
Crédito por trabajo/custodia mínima:	35 días (se toman los créditos ganados al 31/3/24)
Fecha de condena:	15-8-23
1/3 de 10 años:	+ <u>4 meses 3 años</u>
	14-12-26
Crédito de prisión:	- <u>122</u> días
F. ^a fija de elegibilidad p/ libertad condicional:	14-8-26
Crédito de conmutación:	- <u>284</u> días.
F. ^a elegibilidad p/libertad condicional según libros:	3-11-25
Crédito por trabajo/custodia mínima:	- <u>35</u> días
Fecha elegib. p/libertad condicional (al 31/3/24):	29-9-25

NOTA: La "restricción de libertad condicional" de nueve (9) meses aplica a los casos de prisiones estatales. Una restricción de nueve (9) meses no puede reducirse por créditos de conmutación, por trabajo, custodia mínima o acuerdo por contrato de libertad condicional.

NOTA: El crédito ganado después del 31/3/24 reduciría aún más la fecha de elegibilidad para libertad condicional del 29/9/25.

APÉNDICE 1 (b) (cont.)

CINCO EJEMPLOS DE CÁLCULO DE FECHAS DE ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL

EJEMPLO 2

Este ejemplo ilustra el método para calcular la elegibilidad para libertad condicional cuando se impone un período de años específico sin período mínimo obligatorio y la fecha del delito es anterior al 1/2/21.

Fecha de condena:	15/8/23
Condena:	10 años
Crédito de prisión:	122 días (del 15/4/23 al 14/8/23)

1. Añada 1/3 del período de 10 años (3 años y 4 meses) a la fecha de condena (15/8/23) (reste un día para la fecha de condena). Esto da como fecha el 14/12/26.
2. Reste 122 días (o cuatro meses a los fines de este ejemplo) de crédito de prisión al 14/12/26. La fecha de elegibilidad fija para libertad condicional es el 14/8/26.
3. Reste el crédito de conmutación. Para determinar los créditos de conmutación correctos, calcule el período entre la fecha de condena (15/8/23) y la fecha fija de elegibilidad para libertad condicional (14/8/26). El período es de 3 años y 0 meses. Identifique este período en el cuadro de conmutación (Apéndice 1 [a]). En este ejemplo, el crédito de conmutación es de 252 días. Réstele los 252 días de crédito de conmutación a la fecha fija de elegibilidad para libertad condicional (14/8/26). Esto arroja que la fecha de elegibilidad según los libros es el 5/12/25.
4. Reste el crédito por custodia mínima/trabajo. En este ejemplo, asuma que al 31/3/24, el delincuente obtuvo en total 35 días de crédito. Réstele 35 días a la fecha de elegibilidad según los libros (5/12/25). Esto arroja una fecha de elegibilidad real de 31/10/25 al 31/3/24.

APÉNDICE 1 (b) (cont.)
EJEMPLO 2

Fecha de condena:	15/8/23 (f. ^a del del. anterior al 1/2/21)
Condena:	10 años
Crédito de prisión:	122 días (del 15/4/23 al 14/8/23)
Crédito de conmutación:	252 días (basado en 3 años, 0 meses; período desde 15/8/23 al 14/8/26)
Crédito por trabajo/custodia mínima:	35 días (se toman los créditos ganados al 31/3/24)
Fecha de condena:	15-8-23
1/3 de 10 años:	+ <u>4 meses 3 años</u>
	14-12-26
Crédito de prisión:	- <u>122</u> días
F. ^a fija de elegibilidad p/ libertad condicional:	14-8-26
Crédito de conmutación:	- <u>252</u> días.
F. ^a elegibilidad p/libertad condicional según libros:	5-12-25
Crédito por trabajo/custodia mínima:	- <u>35</u> días
Fecha elegib. p/libertad condicional (al 31/3/24):	31-10-25

NOTA: La "restricción de libertad condicional" de nueve (9) meses aplica a los casos de prisiones estatales. Una restricción de nueve (9) meses no puede reducirse por créditos de conmutación, por trabajo, custodia mínima ni acuerdo por contrato de libertad condicional.

NOTA: El crédito ganado después del 31/3/24 reducirá aún más la fecha de elegibilidad para libertad condicional del 31/10/25.

APÉNDICE 1 (b) (cont.)
EJEMPLO 3

Este ejemplo ilustra el método para calcular la elegibilidad para libertad condicional cuando se impone un período de años específico que incluye un período mínimo obligatorio (independientemente de la fecha en que se cometió el delito).

Fecha de condena:	15/8/23
Condena:	10 años (condena mínima obligatoria de 5 años)
Crédito de prisión:	122 días (del 15/4/23 al 14/8/23)

1. Añada el período mínimo obligatorio (5 años) a la fecha de condena (15/8/23) (reste un día para la fecha de condena). Esto da como fecha el 14/8/2028.
2. Réstele el crédito de prisión de 122 días al 14/8/28. Esto arroja como fecha de elegibilidad real el 14/4/28.

Fecha de condena:		15/8/23
Mínimo obligatorio:	+ _____	5 años
		14-8-28
Crédito de prisión:	- _____	122 días
F. ^a elegibilidad p/libertad condicional:		14-4-28

NOTA: Los períodos mínimos obligatorios no pueden reducirse por créditos de conmutación, por trabajo, custodia mínima ni acuerdo por contrato de libertad condicional.

APÉNDICE 1 (b) (cont.)
EJEMPLO 4

Este ejemplo ilustra el método para calcular la elegibilidad para libertad condicional cuando se impone un período de años específico que no contiene un período mínimo obligatorio simultáneo con un período de años específico que no contiene un período mínimo obligatorio y se otorga crédito "por intervalo", y todos los delitos se cometieron después del 1/2/21.

F.^a de condena: (a) 15/8/23 (b) 14/8/24

Período: (a) 5 años (b) 5 años c/c

Crédito de prisión: (a) 181 días (15/2/23 al 14/8/23)

(b) 122 días (15/4/23 al 14/8/23)

Crédito por intervalo: (b) 365 días (del 15/8/23 al 13/8/24)

1. Añada 1/3 del período de 5 años (1 año y 8 meses) a la fecha de condena (15/8/23) (reste un día para la fecha de condena). Esto da como fecha el 14/4/25.
2. Reste los 181 días (o seis meses a los fines de este ejemplo) de crédito de prisión al 14/4/25. La fecha de elegibilidad fija para libertad condicional es el 15/10/24 sobre el período base de 5 años.
3. Réstele los 365 días (o un año a los fines de este ejemplo) de crédito por "intervalo" al período de 5 años impuesto el 14/8/24. El período reducido es de 4 años (5 años menos 1 año).
4. Añada 1/3 del período de 4 años (1 año y 4 meses) a la fecha de condena (14/8/24) (reste un día para la fecha de condena). Esto da como fecha el 13/12/25.
5. Réstele los 122 días (o cuatro meses a los fines de este ejemplo) de crédito de prisión al 13/12/25. La fecha de elegibilidad fija para libertad condicional es el 13/8/25 sobre el período adicional de 5 años.
6. Réstele el crédito de conmutación al período básico. Para determinar los créditos de conmutación correctos, calcule el período desde la primera fecha de condena (15/8/23) hasta la fecha que resulta cuando se le agrega el período de elegibilidad para libertad condicional a la fecha de condena del período básico (14/4/25). El período es de 1 año y 8 meses. Identifique la cantidad de crédito de conmutación que corresponda (consulte el Apéndice 1 [a]). En este ejemplo, el crédito de conmutación es de 128 días para el período básico. Réstele los 128 días de crédito de conmutación a la fecha fija de elegibilidad para libertad condicional del período básico (15/10/24). Esto arroja que la fecha de elegibilidad según los libros es el 9/6/24.

APÉNDICE 1 (b) (cont.)
EJEMPLO 4

7. Réstele el crédito de conmutación al período adicional. Para determinar los créditos de conmutación correctos, calcule el período desde la primera fecha de condena (15/8/23) hasta la fecha que resulta cuando se le agrega el período de elegibilidad para libertad condicional a la fecha de condena del período adicional (13/12/25). El período es de 2 años y 4 meses. Identifique la cantidad de crédito de conmutación que corresponda (consulte el Apéndice 1 [a]). En este ejemplo, el crédito de conmutación es de 188 días para el período adicional. Réstele los 188 días de crédito de conmutación a la fecha fija de elegibilidad para libertad condicional del período adicional (13/8/25). Esto arroja que la fecha de elegibilidad según los libros es el 6/2/25. Como esta es la última fecha de elegibilidad para libertad condicional según libros, será la fecha para controlar el cálculo total de elegibilidad para libertad condicional.
8. Reste el crédito por custodia mínima/trabajo. En este ejemplo, asuma que al 31/3/24, el delincuente obtuvo 35 días de crédito. Réstele 35 días a la fecha de elegibilidad según los libros para control (6/2/25). Esto arroja como fecha de elegibilidad real al 31/3/24 el 2/1/25.

NOTA: Independientemente de si se impone una condena posterior en forma simultánea o consecutiva con la condena básica, se aplicará "crédito por intervalo" para reducir la sentencia antes de determinar el período de elegibilidad para libertad condicional (un tercio de la condena reducida si no se ha impuesto un período mínimo obligatorio) derivado de dicha sentencia. Sin embargo, en ningún caso el "intervalo" afectará la condena mínima obligatoria.

APÉNDICE 1 (b) (cont.)
EJEMPLO 4

Fecha de condena:	(a) 15/8/23 (b) 14/8/24	
Período:	(a) 5 años (b) 5 años c/c	
Crédito de prisión:	(a) 181 días (15/2/23 al 14/8/23)	
	(b) 122 días (15/4/23 al 14/8/23)	
Crédito por intervalo:	365 días (un año) (15/8/23 al 13/8/24)	
Crédito de conmutación:	(a) 128 días (basado en 1 año y 8 meses; período desde el 15/8/23 al 14/4/25)	
	(b) 188 días (basado en 2 años, 4 meses; período desde el 15/8/23 al 13/12/25)	
Crédito por trabajo/custodia mínima:	35 días (se toman los créditos ganados al 31/3/24)	
Período de elegibilidad:	(a) 1 año y 8 meses (1/3 de 5 años)	
	(b) 1 año y 4 meses (1/3 de 4 años)	
Fecha de condena:	15-8-23	14-8-24
elegibilidad:	+ <u>8 meses</u> 1 año	+ <u>4 meses</u> 1 año
	14-4-25	13-12-25
Crédito de prisión:	- <u>181</u> días	- <u>122</u> días
Fecha fija de elegibilidad p/ libertad condicional:	15-10-24	13-8-25
Crédito de conmutación:	- <u>128</u> días	- <u>188</u> días
	9-6-24	6-2-25
Última fecha de elegib. p/lib. condicional según libros:		6-2-25
Crédito por trabajo/custodia mínima:		- <u>35</u> días
Fecha de elegibilidad para lib. cond. real (al 31/3/24):	2-1-25	

NOTA: El crédito ganado después del 31/3/24 reduciría aún más la fecha de elegibilidad para libertad condicional del 2/1/25.

APÉNDICE 1 (b) (cont.)
EJEMPLO 5

Este ejemplo ilustra el método para calcular la elegibilidad para libertad condicional cuando se impone un período de años específico que no contiene un período mínimo obligatorio simultáneo con un período de años específico que no contiene un período mínimo obligatorio, y se otorga crédito "por intervalo", y el delito se cometió después del 1/2/21 sobre el período básico únicamente (a).

Fecha de condena: (a) 15/8/23 (b) 14/8/24

Período: (a) 5 años (b) 5 años c/c

Crédito de prisión: (a) 181 días (15/2/23 al 14/8/23)

(b) 122 días (15/4/23 al 14/8/23)

Crédito por intervalo: (b) 365 días (del 15/8/23 al 13/8/24)

1. Añada 1/3 del período de 5 años (1 año y 8 meses) a la fecha de condena (15/8/23) (reste un día para la fecha de condena). Esto da como fecha el 14/4/25.
2. Reste los 181 días (o seis meses a los fines de este ejemplo) de crédito de prisión al 14/4/25. La fecha de elegibilidad fija para libertad condicional es el 15/10/24 sobre el período base de 5 años.
3. Réstele los 365 días (o un año a los fines de este ejemplo) de crédito por "intervalo" al período de 5 años impuesto el 14/8/24. El período reducido es de 4 años (5 años menos 1 año).
4. Añada 1/3 del período de 4 años (1 año y 4 meses) a la fecha de condena (14/8/24) (reste un día para la fecha de condena). Esto da como fecha el 13/12/25.
5. Réstele los 122 días (o cuatro meses a los fines de este ejemplo) de crédito de prisión al 13/12/25. La fecha de elegibilidad fija para libertad condicional es el 13/8/25 sobre el período adicional de 5 años.
6. Réstele el crédito de conmutación al período básico. Para determinar los créditos de conmutación correctos, calcule el período desde la primera fecha de condena (15/8/23) hasta la fecha que resulta cuando se le agrega el período de elegibilidad para libertad condicional a la fecha de condena del período básico (14/4/25). El período es de 1 año y 8 meses. Identifique la cantidad de crédito de conmutación que corresponda (consulte el Apéndice 1 [a]). En este ejemplo, el crédito de conmutación es de 128 días para el período básico. Réstele los 128 días de crédito de conmutación a la fecha fija de elegibilidad para libertad condicional del período básico (15/10/24). Esto arroja que la fecha de elegibilidad según los libros es el 9/6/24.

APÉNDICE 1 (b) (cont.)

EJEMPLO 5

7. Réstele el crédito de conmutación al período adicional. Para determinar los créditos de conmutación correctos, calcule el período entre la primera fecha de condena (15/8/23) y la fecha fija de elegibilidad para libertad condicional (13/8/25). El período es de 2 años. Identifique la cantidad de crédito de conmutación que corresponda (consulte el Apéndice 1 [a]). En este ejemplo, el crédito de conmutación es de 156 días para el período adicional. Réstele los 156 días de crédito de conmutación a la fecha fija de elegibilidad para libertad condicional del período adicional (13/8/25). Esto arroja que la fecha de elegibilidad según los libros es el 10/3/25. Como esta es la última fecha de elegibilidad para libertad condicional según libros, será la fecha para controlar el cálculo total de la fecha de elegibilidad para libertad condicional.

8. Reste el crédito por custodia mínima/trabajo. En este ejemplo, asuma que al 31/3/24, el delincuente obtuvo 35 días de crédito. Réstele 35 días a la fecha de elegibilidad según los libros para control (10/3/25). Esto arroja como fecha de elegibilidad para la libertad condicional real al 31/3/24 el 3/2/25.

NOTA: La ley vigente al momento en que se comete un delito determina cómo se calculan los créditos de conmutación para cada período individual impuesto. En el período adicional de este ejemplo, se restan los créditos de prisión al período de elegibilidad para libertad condicional (esto da la fecha fija de elegibilidad para libertad condicional) para obtener la base para los créditos de conmutación calculados, ya que la ley anterior al 1 de febrero de 2021 no permitía dar créditos de conmutación por el tiempo cumplido en prisión antes de la fecha en que se dictó sentencia.

APÉNDICE 1 (b) (cont.)
EJEMPLO 5

Fecha de condena:	(a) 15/8/23 (f. ^a del delito posterior al 1/2/21) (b) 14/8/24	
Período:	(a) 5 años (b) 5 años c/c	
Crédito de prisión:	(a) 181 días (15/2/23 al 14/8/23)	
	(b) 122 días (15/4/23 al 14/8/23)	
Crédito por intervalo:	365 días (un año) (15/8/23 al 13/8/24)	
Crédito de conmutación:	(a) 128 días (basado en 1 año y 8 meses; período desde el 15/8/23 al 15/4/25)	
	(b) 156 días (basado en 2 años; período desde el 15/8/23 al 14/8/25)	
Crédito por trabajo/custodia mínima:	35 días (se toman los créditos ganados al 31/3/24)	
Período de elegibilidad:	(a) 1 año y 8 meses (1/3 de 5 años)	
	(b) 1 año y 4 meses (1/3 de 4 años)	
Fecha de condena:	15-8-23	14-8-24
Período de elegibilidad:	+ <u>8 meses</u> 1 año	+ <u>4 meses</u> 1 año
	14-4-25	13-12-25
Crédito de prisión:	- <u>181</u> días	- <u>122</u> días
Fecha fija de elegibilidad p/ libertad condicional:	15-10-24	13-8-25
Crédito de conmutación:	- <u>128</u> días	- <u>156</u> días
	9-6-24	10-3-25
Última fecha de elegib. p/ libertad condicional:		10-3-25
Crédito por trabajo/custodia mínima:		- <u>35</u> días
Fecha de elegibilidad para lib. cond. real (al 31/3/24):	3-2-25	

NOTA: El crédito ganado después del 31/3/24 reduciría aún más la fecha de elegibilidad para libertad condicional del 3/2/25.

APÉNDICE 2
CUADRO DE REDUCCIONES DEL ACUERDO
POR CONTRATO DE LIBERTAD CONDICIONAL

Este cuadro se incluye como referencia en el contrato de libertad condicional que se celebra con la Junta de Libertad Condicional del Estado y el Departamento de Correcciones.

Programas de servicios de transición

Cage Your Rage (<i>Encierre su ira</i>), (CYR para hombres o CYR para mujeres)	2 días
Every Person Influences Children (<i>Toda persona influye en un niño</i>) (EPIC)	2 días
<i>Helping Offenders Parent Effectively</i> (HOPE para hombres o HOPE para mujeres) (Ayuda para padres que cometieron un delito)	2 días
<i>Thinking for a Change</i> (T4C) (Pensar para cambiar)	3 días
<i>Successful Transition and Reentry Series</i> (STARS)(Serie para la transición y la reinserción exitosas)	3 días
<i>Successful Employment and Lawful Living through Conflict Resolution</i> (SEALL) (Empleo exitoso y vida lícita a través de la resolución de conflictos)	1 día

Programas académicos y de enriquecimiento educativo

Obtención de diploma de la escuela secundaria o GED	30 días
---	---------

Programas profesionales y técnicos

Mecánica del automóvil	1 día
Ebanistería	1 día
Carpintería	1 día
Tecnología de la comunicación	1 día
Habilidades administrativas	5 días
Aplicaciones informáticas	1 día
Programación	1 día
Reparación de computadoras	1 día
Operador de equipos de obra	1 día
Cosmetología	5 días
Artes culinarias	1 día
Electricidad/electrónica	1 día
Calefacción, ventilación y aire acondicionado	5 días
Horticultura	1 día
Albañilería	1 día
Tecnología de los medios	1 día
Plomería	1 día
Reparación de motores chicos	1 día
Soldadura	1 día

Programas de servicios para víctimas

<i>Focus on the Victim</i> (FOV) (El foco puesto en la víctima)	2 días
---	--------

Tratamiento por consumo de drogas

Tratamiento de trastornos por consumo de sustancias – Programa de internación/Programa ambulatorio	15 días/5 días
---	----------------

Participación de la familia	2 días
Vida equilibrada	2 días
Crianza responsable	2 días

APÉNDICE 3 (a)

CUADRO DE OBJETIVOS DE TIEMPO. DELINCUENTES ADULTOS JÓVENES

El panel de la Junta usa el cuadro de períodos de elegibilidad para libertad condicional previstos que figura a continuación como una guía cuando se fija un objetivo de tiempo. Para determinar el período de elegibilidad para libertad condicional previsto por un delito y condena, siga los pasos que se indican a continuación.

FECHAS DE ELEGIBILIDAD PRINCIPAL PARA LIBERTAD CONDICIONAL PREVISTAS (meses)
DURACIÓN DEL PERÍODO INDETERMINADO (años)

CATEGORIA DEL DELITO	0-4	5-9	10-14	15-20
Categoría A	16	32	40	48
Categoría B	14	20	28	
Categoría C	12	14	18	22
Categoría D	10	10		
Categoría E	8			

1. Encuentre la categoría de su delito en el cuadro que sigue. Si la condena es por más de un delito, aplique la categoría más alta.

- Categoría A- Cualquier delito de primer grado, salvo lo que se estipule en la Categoría C.
- Categoría B- Cualquier delito de segundo grado, salvo lo que se estipule en la Categoría C.
- Categoría C: Fabricación, distribución o administración de una sustancia peligrosa controlada en segundo grado o posesión de una sustancia peligrosa controlada en primer o segundo grado con intención de fabricarla, distribuirla o administrarla.
- Categoría D. Cualquier delito de tercer grado
- Categoría E. Cualquier delito de cuarto grado

2. Identifique la duración de la sentencia indeterminada en la primera línea superior de la tabla. Desplácese por la columna hasta la categoría correcta para determinar el período previsto para el delito y su condena.
3. Recuerde que el objetivo de tiempo real puede fijarse por encima o por debajo del período previsto debido a factores agravantes o atenuantes del caso.

APÉNDICE 3 (b)
CUADRO DE PERÍODOS DE ELEGIBILIDAD PRINCIPAL
PARA LIBERTAD CONDICIONAL (OBJETIVO DE TIEMPO).
DELINCUENTES ADULTOS JÓVENES

Para utilizar el cuadro adjunto, siga estos pasos:

1. Primero, en la columna A, encuentre el objetivo de tiempo (período de elegibilidad principal para libertad condicional) que estableció el panel para adultos jóvenes de su caso (consulte el Apéndice 3 [a]).
2. Cuando haya encontrado su objetivo de tiempo (período de elegibilidad principal para libertad condicional), siga hacia las columnas B, C y D. Estas columnas indican la cantidad de créditos por participar en programas que usted podría obtener según se califique su participación "encima del promedio" (Columna B), "promedio" (Columna C) o "por debajo del promedio" (Columna D).
3. En la Columna E figura la primera fecha en que usted podría calificar para la libertad condicional.
4. La Columna F indica cuándo usted podría calificar para la libertad condicional basándose en la calificación "promedio" que obtuvo por participar en los programas.
5. La Columna G indica cuándo usted podría calificar para la libertad condicional basándose en la calificación "por debajo del promedio" que obtuvo por participar en los programas.
6. Las cifras del cuadro que acompaña se basan en créditos de prisión cero. Si recibe créditos de prisión, el objetivo de tiempo que fije el panel de la Junta se reduce con el crédito de prisión. Para usar correctamente el cuadro que se incluye, primero, reduzca el objetivo de tiempo con la cantidad de crédito de prisión que se le otorgó; luego siga desde las columnas B hasta la G utilizando el objetivo de tiempo reducido. Lo que sigue es un ejemplo de cómo proceder:
 - a) El panel de la Junta fija un objetivo de tiempo de 14 meses. Al dictar sentencia, al delincuente se le otorgan 60 días de crédito de prisión (dos meses).
 - b) El objetivo de tiempo de 14 meses se reduce con el crédito de prisión de 60 días (dos meses). El objetivo de tiempo reducido es de 12 meses.
 - c) Para determinar cuánto tiempo debería cumplir el delincuente antes de calificar para la libertad condicional, siga desde la columna B hasta la G en el mismo renglón que el de los 12 meses.

APÉNDICE 3 (c)

PERÍODOS DE ELEGIBILIDAD PRINCIPAL PARA LIBERTAD CONDICIONAL. DELINCUENTES ADULTOS JÓVENES

A	B	C	D	E	F	G	H
Período de elegibilidad principal para libertad condicional	Máximo de créditos estimado por participación en programas: Por encima del prom. (15 días/mes)	Máximo de créditos estimado por participación en programas: Promedio (10 días/mes)	Máximo de créditos estimado por participación en programas: Por debajo del promedio (5 días/mes)	Primera fecha de elegibilidad según calificación por encima del promedio por participar en programas	Elegibilidad según calificación promedio por participar en programas	Elegibilidad según calificación por debajo del promedio por participar en programas	Última fecha de elegibilidad por calificación insuficiente por participar en programas (cero créditos)
Meses	días	días	días	años-meses-días	años-meses-días	años-meses-días	años-meses-días
8	120	80	40	0 - 4 - 0	0 - 5 - 10	0 - 6 - 20	0 - 8 - 0
10	150	100	50	0 - 5 - 0	0 - 6 - 20	0 - 8 - 10	0 - 10 - 0
12	180	120	60	0 - 6 - 0	0 - 8 - 0	0 - 10 - 0	1 - 0 - 0
14	210	140	70	0 - 7 - 0	0 - 9 - 10	0 - 11 - 20	1 - 2 - 0
16	240	160	80	0 - 8 - 0	0 - 10 - 20	1 - 1 - 10	1 - 4 - 0
18	270	180	90	0 - 9 - 0	1 - 0 - 0	1 - 3 - 0	1 - 6 - 0
20	300	200	100	0 - 10 - 0	1 - 1 - 10	1 - 4 - 20	1 - 8 - 0
22	330	220	110	0 - 11 - 0	1 - 2 - 20	1 - 6 - 10	1 - 10 - 0
24	360	240	120	1 - 0 - 0	1 - 4 - 0	1 - 8 - 0	2 - 0 - 0
26	390	260	130	1 - 1 - 0	1 - 5 - 10	1 - 9 - 20	2 - 2 - 0
28	420	280	140	1 - 2 - 0	1 - 6 - 20	1 - 11 - 10	2 - 4 - 0
30	450	300	150	1 - 3 - 0	1 - 8 - 0	2 - 1 - 0	2 - 6 - 0
32	480	320	160	1 - 4 - 0	1 - 9 - 10	2 - 2 - 20	2 - 8 - 0
36	540	360	180	1 - 6 - 0	2 - 0 - 0	2 - 6 - 0	3 - 0 - 0
40	600	400	200	1 - 8 - 0	2 - 2 - 20	2 - 9 - 10	3 - 4 - 0
44	660	440	220	1 - 10 - 0	2 - 5 - 10	3 - 0 - 20	3 - 8 - 0
48	720	480	240	2 - 0 - 0	2 - 8 - 0	3 - 4 - 0	4 - 0 - 0
52	780	520	260	2 - 2 - 0	2 - 10 - 20	3 - 7 - 10	4 - 4 - 0
56	840	560	280	2 - 4 - 0	3 - 1 - 10	3 - 10 - 20	4 - 8 - 0
74	1110	740	370	3 - 1 - 0	4 - 1 - 10	5 - 1 - 20	6 - 2 - 0
90	1350	900	450	3 - 9 - 0	5 - 0 - 0	6 - 3 - 0	7 - 6 - 0
106	1590	1060	530	4 - 5 - 0	5 - 10 - 20	7 - 4 - 10	8 - 10 - 0
120	1800	1200	600	5 - 0 - 0	6 - 8 - 0	8 - 4 - 0	10 - 0 - 0

NOTA: La fecha real de elegibilidad para libertad condicional de un delincuente adulto joven se calcula reduciendo la fecha tentativa de elegibilidad para libertad condicional (según el período de elegibilidad/objetivo de tiempo menos los créditos de prisión) la cantidad de créditos por participación en programas. El panel de la Junta es el que determina estos créditos por participar en programas en cada audiencia de revisión anual y en la audiencia de revisión a mitad del objetivo. Todas las cifras se calculan basándose en créditos de prisión cero.

APÉNDICE 3 (d)
CÁLCULO DE ELEGIBILIDAD. DELINCUENTES ADULTOS JÓVENES

EJEMPLO

- A. El 11 de julio de 2023, el delincuente es condenado a cinco (5) años de sentencia indeterminada por el delito de posesión de sustancias peligrosas controladas con intención de distribución, en segundo grado. El juez que dicta sentencia le otorga al delincuente 60 días de crédito de prisión.
- B. El panel de la Junta revisará el caso poco después de que el delincuente ingrese al sistema para definir un objetivo de tiempo.
- C. Para una sentencia indeterminada de cinco (5) años por posesión de sustancias peligrosas controladas con intención de distribución en segundo grado, se prevé un objetivo de tiempo de 14 meses (vea las páginas anteriores sobre cómo se calculan los objetivos de tiempo). Asumiendo que en este caso no hay factores agravantes ni atenuantes, el panel de la Junta fijaría un objetivo de tiempo de 14 meses.
- D. La fecha tentativa de elegibilidad para libertad condicional (fecha de excarcelación tentativa) se calcula sumándole el objetivo de tiempo (14 meses) a la fecha de sentencia (reste un día para la fecha de sentencia) y quitándole los créditos de prisión.

11 de julio de 2023 + 14 meses = 10 de septiembre de 2024

10 de septiembre de 2024 - 60 días de crédito de prisión = 12 de julio de 2024

El 12 de julio de 2024 sería la fecha tentativa de elegibilidad para libertad condicional (fecha tentativa de excarcelación).

- E. La fecha real de elegibilidad para libertad condicional de un delincuente adulto joven se calcula reduciendo la fecha tentativa de elegibilidad para libertad condicional la cantidad de créditos por participación en programas. El panel de la Junta determina estos créditos por participar en programas durante la audiencia de revisión anual y en la revisión de mitad de objetivo (consulte la Pregunta C4). En este caso, la audiencia de revisión de mitad de objetivo sería en febrero de 2024; en ese momento se asignarían los créditos por participar en programas.
- F. Los créditos por participar en programas se otorgan según el objetivo de tiempo del delincuente menos los créditos de prisión. En este ejemplo, los créditos por participar en programas se aplicarían sobre la base de 14 meses (el objetivo de tiempo) menos 60 días (el crédito de prisión) o 12 meses.
- G. Suponiendo que los créditos "promedio" se otorgaron al delincuente de este ejemplo por participar en programas, la fecha tentativa de elegibilidad se reduciría 120 días (10 créditos por mes de créditos promedio multiplicados por 12 meses). La nueva fecha tentativa de excarcelación se reduciría del 12 de julio de 2024 al 14 de marzo de 2024.
- H. La decisión de otorgar reducciones por participar en programas es una decisión independiente de si se aprueba la excarcelación en libertad condicional. Si bien ambas decisiones pueden tomarse durante la revisión de mitad de objetivo, es importante entender esta diferencia.

APÉNDICE 4

FACTORES QUE SE TIENEN EN CUENTA EN AUDIENCIAS DE LIBERTAD CONDICIONAL

El funcionario de audiencias, un miembro de la Junta que certifique, el panel de la Junta que corresponda o la Junta completa analizarán los factores que siguen cuando evalúen otorgarle la libertad condicional a un delincuente:

1. Comisión de un delito estando en prisión
2. Comisión de faltas disciplinarias graves
3. Naturaleza y patrón de condenas anteriores
4. Adaptación a la libertad a prueba, libertad condicional y encarcelamiento
5. Hechos y circunstancias del delito
6. Factores agravantes y atenuantes del delito
7. Patrón de faltas disciplinarias institucionales de menor gravedad
8. Participación en programas institucionales que pudieron haberlo ayudado a mejorar en los problemas que se le diagnosticaron en la admisión o durante la reclusión. Esto incluye, entre otros, la participación en programas sobre abuso de sustancias, programas académicos, educativos o vocacionales, asignación de tareas para su capacitación laboral y asesoría individual o grupal.
9. Las declaraciones del personal de la institución (acompañadas de documentación de respaldo) sobre la probabilidad de que el delincuente cometa un delito si se lo excarcela; de que el delincuente no cooperó para su propia rehabilitación; o que se prevé razonablemente que violará las condiciones de libertad condicional.
10. Patrón documentado de las relaciones con los reclusos o con el personal de la institución
11. Cambios documentados de actitud hacia sí mismo o terceros
12. Documentación que refleje objetivos personales, fortalezas personales o la motivación para mantener una conducta respetuosa de la ley
13. Salud mental y emocional
14. Planes de libertad condicional y su análisis
15. Estado de sus relaciones familiares y maritales al momento de la elegibilidad
16. Disponibilidad de recursos o servicios de apoyo que brinde la comunidad a delincuentes que demuestren que los necesitan

APÉNDICE 4 (cont.)

FACTORES QUE SE TIENEN EN CUENTA EN AUDIENCIAS DE LIBERTAD CONDICIONAL

17. Las declaraciones del delincuente, de las que se desprende la probabilidad de que cometa otro delito si se lo excarcela; la falta de cooperación para su propia rehabilitación; la expectativa razonable de que violará las condiciones de libertad condicional.
18. Antecedentes de empleo, educación y servicio militar
19. Antecedentes familiares y maritales
20. Declaración del tribunal en la que se manifiesten los motivos de la sentencia dictada
21. Declaraciones o evidencia que presenten el despacho del fiscal que corresponda, la Oficina del Fiscal General u otro organismo de justicia penal
22. Declaraciones o testimonio de una víctima o de familiares directos de una víctima de asesinato u homicidio
23. Los resultados del instrumento de evaluación de riesgo objetiva
24. Desarrollo y madurez que adquiere el delincuente durante la reclusión

Además, la Junta podrá considerar cualquier otro factor que considere relevante para el caso del delincuente.

APÉNDICE 5

CUADRO DE PERÍODOS FUTUROS DE ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL. DENEGACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

<u>Delito</u>	<u>Periodo previsto</u>
<u>Para sentencias en prisión estatal</u>	
Asesinato, homicidio, agresión sexual agravada, secuestro, responsabilidad objetiva por muertes provocadas por el consumo de drogas (los delitos incluyen tentativa y conspiración) o por delitos que no se mencionan con períodos de más de 14 años	27 meses (+/-9 meses)
Robo armado, robo (los delitos incluyen tentativa y conspiración) o por delitos que no se mencionan con períodos de entre 8 y 14 años	23 meses (+/- 9 meses)
Robo, violaciones a la ley de narcóticos, hurto, incendio provocado Agresión agravada (entre los delitos se incluye tentativa y conspiración), o delitos que no se mencionan con períodos de entre 4 y 8 años.	20 meses (+/-9 meses)
Fuga, soborno, conspiración, juegos de apuesta, Posesión de un arma peligrosa (entre los delitos, se incluye tentativa), o delitos que no se mencionan con períodos inferiores a 4 años.	17 meses (+/-9 meses)
<u>Para sentencias para adultos jóvenes</u>	
Todo delito de primer grado, salvo la posesión con intención de fabricar, distribución o suministro de sustancias peligrosas controladas de primer grado	24 meses (+/-9 meses)
Todo delito de segundo grado, salvo la fabricación, distribución o suministro de sustancias peligrosas controladas de segundo grado o posesión con intención de fabricar, distribuir o suministrar sustancias peligrosas controladas de segundo grado	16 meses (+/-9 meses)
Fabricación, distribución o suministro de sustancias peligrosas controladas de segundo grado o posesión con intención de fabricar, distribuir o suministrar sustancias peligrosas controladas, de primer o segundo grado	12 meses (+/-9 meses)
Todo delito de tercer grado	10 meses (+/- 9 meses)
Todo delito de cuarto grado	8 meses (+/- 9 meses)

APÉNDICE 6
PROCESO DE APELACIÓN

- I. Lo que sigue es una explicación breve de cómo un delincuente puede apelar una decisión de un funcionario de audiencias de la Junta, un miembro de la Junta, un panel de la Junta o de la Junta. Para conocer más, consulte N.J.A.C. 10A:71-4.
- A. Usted puede apelar ante la Junta completa la decisión de un panel de la Junta que le niega la libertad condicional:
1. Si el panel de la Junta no consideró hechos relevantes;
 2. Si está cumpliendo condena por un delito que cometió antes del 19 de agosto de 1997, el panel de la Junta, por preponderancia de evidencia, indica que hay probabilidad alta de que usted vuelva a delinquir si se lo excarcela bajo libertad condicional;
 3. Si está cumpliendo condena por un delito que cometió a partir del 19 de agosto de 1997, el panel de la Junta no documentó lo que sigue, a pesar de la preponderancia de evidencia:
 - i. usted no cooperó para su propia rehabilitación; o
 - ii. se prevé razonablemente que violará las condiciones de libertad condicional si se le otorga este beneficio.
 4. La decisión del panel de la Junta no siguió las políticas o los procedimientos de la Junta.
 5. Un miembro del panel de la Junta tenía un interés personal o demostró cierto sesgo o prejuicio respecto del caso, lo que afectó la decisión.
 6. Un miembro del panel de la Junta no cumplió con el código de conducta profesional de la Junta.
- B. Usted puede apelar ante la Junta completa su decisión de negarle la libertad condicional si se cumple uno de los criterios que se indican en A.
- C. Puede apelar ante la Junta completa la decisión de un panel de la Junta de negarle la excarcelación en libertad condicional administrativa si el panel no documentó lo siguiente:
1. Usted había sido condenado, se lo halló culpable o actualmente está cumpliendo condena por un delito contemplado en N.J.S.A. 2C:7-2(b) (ley sobre registro de agresores sexuales), N.J.S.A. 2C:43-6(c) o (g) ("Ley de Graves"), N.J.S.A. 2C:43-7.2(d) ("Ley contra la Excarcelación Prematura"), o N.J.S.A. 30:4-27.26 ("Ley contra Depredadores Sexualmente Violentos").
 2. Usted ha cometido algún acto prohibido que deba informarse al fiscal conforme a las normas promulgadas por el Comisionado durante el período de reclusión actual.

APÉNDICE 6 (cont.)
PROCESO DE APELACIÓN

3. Usted ha cometido una infracción disciplinaria grave definida como un acto prohibido en las normas que promulgó el Comisionado, considerada de gravedad extrema y castigada con las sanciones más severas (las que el Departamento de Correcciones indica con un asterisco) dentro de los dos (2) años anteriores.
 4. Usted no ha terminado los programas de rehabilitación pertinentes, según lo determinaron el Departamento de Correcciones y la Junta, que estaban disponibles en su centro correccional.
 5. No se postuló para los programas de rehabilitación pertinentes.
 6. No se le negó el acceso a los programas de rehabilitación pertinentes por circunstancias ajenas a usted —esto incluye, entre otras, limitaciones de capacidad o políticas excluyentes de estos programas—.
- D. Puede apelar la decisión por la que se establece un período de elegibilidad para libertad condicional (objetivo de tiempo), un futuro período de elegibilidad o la extensión de un período por la comisión de infracciones institucionales en los casos siguientes:
1. La decisión no observó las políticas de la Junta, los procedimientos o las prácticas establecidas.
 2. No se dieron razones para fijar un período fuera de las pautas de la Junta.
 3. El período establecido fue más prolongado de lo que permiten las pautas, o el período viola restricciones reglamentarias.
 4. Un funcionario de audiencias o un miembro del panel de la Junta no cumplió con el código de conducta profesional de la Junta.
- E. Puede apelar ante la Junta completa si un panel de la Junta revocó su libertad condicional.
1. El panel de la Junta no consideró hechos relevantes o no documentó que usted violó las condiciones de su libertad condicional en forma grave o constante.
 2. El panel de la Junta no demostró que fuera conveniente la revocación, salvo que fuera por una nueva condena penal.
 3. La decisión contradice las políticas o los procedimientos de la Junta.
 4. Un miembro del panel de la Junta no cumplió con el código de conducta profesional de la Junta.

Las apelaciones deben enviarse por escrito a la Junta no más de 90 días después de que usted recibe el aviso escrito de la medida o la decisión. Incluya la fecha de la medida o de la decisión que apela, así como los motivos de la apelación. Primero, debe apelar ante la Junta la medida o la decisión de un funcionario de audiencias, un miembro de la Junta o un panel de la Junta, antes de apelar la decisión ante la División de Apelaciones de la Corte Suprema.

APÉNDICE 6 (cont.)
PROCESO DE APELACIÓN

II. Lo que sigue es una explicación breve de cómo un delincuente bajo supervisión puede apelar la decisión de un supervisor de libertad condicional del distrito o de un representante designado. Para conocer más, consulte N.J.A.C. 10A:71-4.4.

Puede apelar ante el director de la División de Libertad Condicional la decisión de un supervisor de libertad condicional del distrito o de un representante designado (por ej., la imposición de una condición especial). La decisión del Director de la División de Libertad Condicional puede apelarse ante un panel de la Junta. La decisión de un panel de la Junta puede apelarse ante la Junta.

A. Usted puede apelar la decisión en los casos siguientes:

1. el decisor no consideró hechos relevantes;
2. la decisión contradice las políticas o los procedimientos escritos de la Junta;
3. el decisor tiene un interés personal demostrable o manifestó cierto sesgo o prejuicio respecto del caso, lo que afectó la decisión; o
4. el decisor no cumplió con el código de conducta profesional de la Junta.

Las apelaciones se hacen por escrito no más de 30 días después de que se toma la decisión. Incluya la fecha de la medida o de la decisión que apela, así como los motivos de la apelación. La Junta de haber tomado una decisión definitiva antes de que pueda apelar la decisión ante la División de Apelaciones de la Corte Suprema.

APÉNDICE 7

CONDICIONES GENERALES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, N.J.A.C. 10A:71-6.4(a)

1. Observar todas las leyes y ordenanzas.
2. Presentarme en persona ante el supervisor de Libertad Condicional del distrito o el representante designado inmediatamente después de que se me libere de la institución, excepto que un representante designado de la Junta dé otras instrucciones escritas y posteriormente, presentarme según lo indique el supervisor de Libertad Condicional del distrito o quien este designe como su representante.
3. Dentro del siguiente día hábil posterior, notificar al funcionario de libertad condicional designado cualquier contacto (verbal, físico, escrito o electrónico) que tenga con una autoridad de ley, después de que se lo arreste o después de que se le notifique o de que reciba una demanda o citación.
4. Presentarme en persona ante el funcionario de libertad condicional asignado, dentro del siguiente día hábil de que acepté una liberación previa al juicio —esto incluye la fianza— o después de mi liberación de un centro correccional del condado o del Estado.
5. Dentro del siguiente día hábil posterior a que el tribunal correspondiente emita una orden que otorgue un recurso de emergencia, una orden de restricción temporal o definitiva, una orden de protección o una orden que establezca las condiciones de liberación o de fianza en un caso penal o delito derivado de un hecho de violencia doméstica, conforme a la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, N.J.S.A. 2C:25-17 et seq., la Ley de Protección de Sobrevivientes de Agresión Sexual de 2015, N.J.S.A. 2C:14-13 et seq., 2C:12-10.1, 2C:12-10.2 o las disposiciones de leyes federales o estatales similares, debo informarle esto al funcionario de libertad condicional asignado.
6. Cumplir con todas las condiciones establecidas dentro de una orden que otorgue un recurso de emergencia, una orden de restricción temporal o definitiva, o una orden de protección emitidos por el tribunal correspondiente, en virtud de la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, N.J.S.A. 2C:25-17 et seq., la Ley de Protección de Sobrevivientes de Agresión Sexual de 2015, N.J.S.A. 2C:14-13 et seq., 2C:12-10 1, 2C:12-10 2 o las disposiciones de leyes federales o estatales similares, o una orden que establezca las condiciones de liberación o de fianza en un caso penal o delito derivado de un hecho de violencia doméstica, hasta que el tribunal correspondiente disuelva la orden o hasta que el tribunal correspondiente modifique o desestime la condición.
7. Abstenerme de incurrir en conductas que hagan que se emita una orden de restricción definitiva o una orden de protección en virtud de la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, N.J.S.A. 2C:25-17 et seq., la Ley de Protección de Sobrevivientes de Agresión Sexual de 2015, N.J.S.A. 2C:14-13 et seq., 2C:12-10.1 o las disposiciones de leyes federales o estatales similares.
8. Vivir en una residencia que cuente con la aprobación del funcionario de libertad condicional. Ausentarme de la residencia aprobada durante la noche sin la aprobación del funcionario de libertad condicional asignado constituirá un incumplimiento de residencia en el lugar aprobado.

APÉNDICE 7 (cont.)

CONDICIONES GENERALES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, N.J.A.C. 10A:71-6.4(a)

9. Obtener el permiso del funcionario de libertad condicional asignado antes de hacer cualquier cambio de residencia. Ausentarme de la residencia aprobada durante 24 horas o más sin la aprobación del funcionario de libertad condicional asignado constituirá un cambio de residencia a los fines de esta condición.
10. Obtener permiso antes de salir del estado de la residencia aprobada para todo fin. Si abandono el estado por menos de 24 horas, se requerirá un permiso verbal del funcionario de libertad condicional asignado. Si abandono el estado por más de 24 horas, se exigirá un permiso escrito de la oficina que supervisa la libertad condicional, del supervisor de Libertad Condicional del distrito o del representante designado.
11. Abstenerme de tener o poseer lo siguiente:
 - i. Armas de fuego, como se las define en N.J.S.A. 2C:39-1.f, con cualquier fin e independientemente de si el arma de fuego funciona;
 - ii. imitación de armas de fuego, como se las define en N.J.S.A. 2C:39-1.v, con cualquier fin;
o
 - iii. municiones de armas de fuego.
12. Abstenerme de tener o poseer cualquier arma que se mencione en N.J.S.A. 2C:39-1.r.
13. Abstenerme de la compra, el uso, la posesión, la distribución o la administración ilegal de lo siguiente —esto no aplica a las sustancias peligrosas controladas recetadas por un médico—:
 - i. cualquier narcótico, sustancia peligrosa controlada o sustancia controlada análoga, conforme a la definición en el N.J.S.A. 2C:35-2 o imitación de sustancia peligrosa controlada o imitación de sustancia peligrosa análoga, conforme a la definición en el N.J.S.A. 2C:35-11, que no sea la posesión de marihuana o hachís en violación del N.J.S.A. 2C:35-10.a(3), o la distribución de marihuana o hachís en violación del N.J.S.A. 2C:35-5.b(12); o
 - ii. toda parafernalia, como se la define en N.J.S.A. 2C:36-1 relacionada con tales sustancias, que no se use o se pretenda usar para marihuana o hachís.
14. Pagar las evaluaciones, multas, sanciones, aranceles de laboratorio o la restitución que disponga el tribunal que dictó la sentencia.
15. Registrarme ante la autoridad de ley correspondiente y, ante un cambio de domicilio, debo volver a registrarme ante la autoridad de ley correspondiente si estoy sujeto a las disposiciones del N.J.S.A. 2C:7-2.

APÉNDICE 7 (cont.)

CONDICIONES GENERALES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. N.J.A.C. 10A:71-6.4(a)

16. Renunciar a la extradición al Estado de Nueva Jersey desde cualquier jurisdicción en la que sea aprehendido y detenido por violar este estado de libertad condicional y no apelar las diligencias de ninguna jurisdicción por regresarme al Estado de Nueva Jersey.
17. Someterme a pruebas de drogas o alcohol en cualquier momento, según lo indique el funcionario de libertad condicional asignado.
18. Abstenerme de conducir un vehículo automotor sin una licencia de conducir válida.
19. Dentro del siguiente día hábil, informar al funcionario de libertad condicional designado cualquier cambio en mi condición de empleo.
20. Someterme a cualquier inspección que lleve adelante sin una orden un funcionario de libertad condicional de la persona del delincuente, su lugar de residencia, vehículo u otro bien inmueble o personal en mi poder, en cualquier momento que el funcionario de libertad condicional tenga un motivo razonable y articulable para creer que la inspección permitirá detectar el contrabando o la evidencia de que se ha violado, se está violando o se está por violar una condición de la supervisión; asimismo, debo permitir la confiscación de todo elemento de contrabando.
21. Dentro del siguiente día hábil, informar al funcionario de libertad condicional designado cualquier contacto que tenga con una agencia de servicios de protección infantil, incluido, entre otros, el Departamento de Protección Infantil y Permanencia de Nueva Jersey.

APÉNDICE 8
CUADRO DE PLAZOS DE ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL.
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

<u>Violaciones técnicas</u>	<u>Adultos</u> (meses)	<u>Adultos jóvenes</u> (meses)
No presentarse/fuga	12 +/- 3	9 +/- 3
No avisar que se emitió una orden de restricción temporaria o definitiva, cumplir una condición de la orden de restricción definitiva o temporaria, abstenerse de conductas que causen que se emita una orden de restricción definitiva.	12 +/- 3	9 +/- 3
Tenencia o posesión de armas de fuego/imitación de armas de fuego/municiones	12 +/- 3	9 +/- 3
Compra, uso, posesión o distribución de sust. peligrosas controladas	12 +/- 3	9 +/- 3
Condición especial de libertad condicional	12 +/- 3	9 +/- 3
Otra condición (incluidas condenas por alterar el orden público)	8 +/- 3	6 +/- 2
<u>Violaciones penales. Adultos</u>	<u>Rango</u> (meses)	<u>Plazo previsto</u> (meses)
Asesinato, secuestro	56 - 100	78
Delito de primer grado	28 - 48	38
Delito de segundo grado	16 - 28	22
Delito de tercer grado	12 - 16	14
Delito de cuarto grado	8 - 12	10
<u>Violaciones penales. Adultos jóvenes</u>	<u>Rango</u> (meses)	<u>Plazo previsto</u> (meses)
Asesinato, secuestro	20 - 40	30
Delito de primer grado	16 - 32	24
Delito de segundo grado, venta o distribución de sustancias peligrosas controladas o posesión de SPC con intención de distribución	10 - 22	16
Delito de tercer grado o posesión de SPC	6 - 14	10
Delito de cuarto grado	6 - 10	8

APÉNDICE 8 (cont.)
CUADRO DE PLAZOS DE ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL.
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

NOTA: Un beneficiario de libertad condicional adulto, cuyo beneficio se revocó dos veces después de una condena por un delito imputable, debe cumplir el resto de la sentencia original o diez años, el período menos prolongado.

En el caso de que, claramente, el plazo de elegibilidad previsto no sea adecuado, se podrá fijar otro plazo de elegibilidad independientemente de las pautas. Antes de que se tome la decisión definitiva, se le avisará al delincuente la intención de establecer un período de elegibilidad para libertad condicional fuera de las pautas y se le dará la oportunidad de hacer comentarios.

APÉNDICE 9
CONDICIONES DE LA SUPERVISIÓN COMUNITARIA DE POR VIDA,
N.J.A.C. 10A:71-6.11(b)/ SUPERVISIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL
DE POR VIDA, N.J.A.C. 10A:71-6.12(d)

A. Condiciones generales

1. Observar todas las leyes y ordenanzas.
2. Presentarme ante el funcionario de la libertad condicional designado, según se instruya.
3. Dentro del siguiente día hábil posterior, notificar al funcionario de libertad condicional designado cualquier contacto (verbal, físico, escrito o electrónico) que tenga con una autoridad de ley, después de que se lo arreste o después de que se le notifique o de que reciba una demanda o citación.
4. Presentarme en persona ante el funcionario de libertad condicional asignado, dentro del siguiente día hábil de que acepté una liberación previa al juicio —esto incluye la fianza— o después de mi liberación de un centro correccional del condado o del Estado.
5. Dentro del siguiente día hábil posterior a que el tribunal correspondiente emita una orden que otorgue un recurso de emergencia, una orden de restricción temporal o definitiva, una orden de protección o una orden que establezca las condiciones de liberación o de fianza en un caso penal o delito derivado de un hecho de violencia doméstica, conforme a la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, N.J.S.A. 2C:25-17 et seq., la Ley de Protección de Sobrevivientes de Agresión Sexual de 2015, N.J.S.A. 2C:14-13 et seq., 2C:12-10.1, 2C:12-10.2 o las disposiciones de leyes federales o estatales similares, debo informarle esto al funcionario de libertad condicional asignado.
6. Cumplir con todas las condiciones establecidas dentro de una orden que otorgue un recurso de emergencia, una orden de restricción temporal o definitiva, o una orden de protección emitidos por el tribunal correspondiente, en virtud de la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, N.J.S.A. 2C:25-17 et seq., la Ley de Protección de Sobrevivientes de Agresión Sexual de 2015, N.J.S.A. 2C:14-13 et seq., 2C:12-10 1, 2C:12-10 2 o las disposiciones de leyes federales o estatales similares, o una orden que establezca las condiciones de liberación o de fianza en un caso penal o delito derivado de un hecho de violencia doméstica, hasta que el tribunal correspondiente disuelva la orden o hasta que el tribunal correspondiente modifique o desestime la condición.
7. Abstenerme de incurrir en conductas que hagan que se emita una orden de restricción definitiva o una orden de protección en virtud de la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, N.J.S.A. 2C:25-17 et seq., la Ley de Protección de Sobrevivientes de Agresión Sexual de 2015, N.J.S.A. 2C:14-13 et seq., 2C:12-10.1 o las disposiciones de leyes federales o estatales similares.
8. Vivir en una residencia que cuente con la aprobación del funcionario de libertad condicional. Ausentarme de la residencia aprobada durante la noche sin la aprobación del funcionario de libertad condicional asignado constituirá un incumplimiento de residencia en el lugar aprobado.
9. Obtener el permiso del funcionario de libertad condicional asignado antes de hacer cualquier cambio de residencia. Ausentarme de la residencia aprobada durante 24 horas o más sin la aprobación del funcionario de libertad condicional asignado constituirá un cambio de residencia

a los fines de esta condición.

10. Obtener permiso antes de salir del estado de la residencia aprobada para todo fin. Si abandono el estado por menos de 24 horas, se requerirá un permiso verbal del funcionario de libertad condicional asignado. Si abandono el estado por más de 24 horas, se exigirá un permiso escrito de la oficina que supervisa la libertad condicional, del supervisor de Libertad Condicional del distrito o del representante designado.
11. Abstenerme de tener o poseer lo siguiente:
 - i. Armas de fuego, como se las define en N.J.S.A. 2C:39-1.f, con cualquier fin e independientemente de si el arma de fuego funciona;
 - ii. imitación de armas de fuego, como se las define en N.J.S.A. 2C:39-1.v, con cualquier fin; o
 - iii. municiones de armas de fuego.
12. Abstenerme de tener o poseer cualquier arma que se mencione en N.J.S.A. 2C:39-1r.
13. Abstenerme de la compra, el uso, la posesión, la distribución o la administración ilegal de lo siguiente —esto no aplica a las sustancias peligrosas controladas recetadas por un médico—:
 - i. cualquier narcótico, sustancia peligrosa controlada o sustancia controlada análoga, conforme a la definición en el N.J.S.A. 2C:35-2 o imitación de sustancia peligrosa controlada o imitación de sustancia peligrosa análoga, conforme a la definición en el N.J.S.A. 2C:35-11, que no sea la posesión de marihuana o hachís en violación del N.J.S.A. 2C:35-10.a(3), o la distribución de marihuana o hachís en violación del N.J.S.A. 2C:35-5.b(12); o
 - ii. toda parafernalia, como se la define en N.J.S.A. 2C:36-1 relacionada con tales sustancias, que no se use o se pretenda usar para marihuana o hachís.
14. Colaborar en los exámenes o las pruebas médicas o psicológicas, según lo instruya el funcionario de libertad condicional designado.
15. Participar y terminar satisfactoriamente un programa de tratamiento o asesoramiento comunitario o residencial adecuado, según lo instruya el funcionario de libertad condicional designado.
16. Someterme a pruebas de drogas o alcohol en cualquier momento, según lo indique el funcionario de libertad condicional asignado.
17. Obtener el permiso del funcionario de libertad condicional designado antes de asegurarme, aceptar o desempeñarme en un empleo, negocio o actividad voluntaria y antes de cambiar de empleo.
18. Dentro del siguiente día hábil, informar al funcionario de libertad condicional designado cualquier cambio en mi condición de empleo.

APÉNDICE 9 (cont.)

CONDICIONES DE LA SUPERVISIÓN COMUNITARIA DE POR VIDA, N.J.A.C. 10A:71-6.11(b)/ SUPERVISIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL DE POR VIDA, N.J.A.C. 10A:71-6.12(d)

19. Abstenerme de tener contacto, sea directo o a través de terceros, por ningún medio, incluidos, entre otros, verbal, físico, escrito o electrónico con la(s) víctima(s) del delito, salvo que un panel de la Junta o el tribunal correspondiente autoricen el contacto.
20. Respetar los horarios límite que establezca el funcionario de libertad condicional designado.
21. Abstenerme de conducir un vehículo automotor sin una licencia de conducir válida. (Condición general de la supervisión de por vida de la libertad condicional únicamente).
22. Abstenerme de todo contacto (verbal, físico, escrito o electrónico) con grupo, club, asociación u organización que participe de conductas ilícitas o de depravación sexual, las promueva o las aliente.
23. Someterme a cualquier inspección que lleve adelante sin una orden un funcionario de libertad condicional de la persona del delincuente, lugar de residencia, vehículo u otro bien inmueble o personal en mi poder, en cualquier momento que el funcionario de libertad condicional tenga un motivo razonable y articulable para creer que la inspección permitirá detectar el contrabando o la evidencia de que se ha violado, se está violando o se está por violar una condición de la supervisión; asimismo, debo permitir la confiscación de todo elemento de contrabando.
24. Pagar las evaluaciones, multas, sanciones, aranceles de laboratorio o la restitución que disponga el tribunal que dictó la sentencia. (Condición general de la supervisión de por vida de la libertad condicional únicamente).
25. Conforme a N.J.S.A. 30:4-123.88, anualmente, la Junta de Libertad Condicional del Estado podrá llevar a cabo un examen poligráfico a todos los delincuentes que estén cumpliendo condena especial de la comunidad o estén bajo supervisión de por vida de su libertad condicional. El delincuente se presentará para la prueba poligráfica que indique un asistente del supervisor de libertad condicional del distrito, el supervisor de libertad condicional del distrito o el funcionario que supervisa la libertad condicional.
26. Renunciar a la extradición al Estado de Nueva Jersey desde cualquier jurisdicción en que se aprehenda y detenga al delincuente por violar la supervisión de por vida de la libertad condicional y no apelar las diligencias de ninguna jurisdicción por regresarme al Estado de Nueva Jersey. (Condición general de la supervisión de por vida de la libertad condicional únicamente).
27. Dentro del siguiente día hábil, informar al funcionario de libertad condicional designado cualquier contacto que tenga con una agencia de servicios de protección infantil, incluido, entre otros, el Departamento de Protección Infantil y Permanencia de Nueva Jersey.

APÉNDICE 9 (cont.)
CONDICIONES DE LA SUPERVISIÓN COMUNITARIA DE POR VIDA,
N.J.A.C. 10A:71-6.11(b)/ SUPERVISIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL
DE POR VIDA, N.J.A.C. 10A:71-6.12(d)

B. Condiciones adicionales

1. Si la víctima de un delito es un menor de edad:
 - a. el delincuente deberá abstenerse de iniciar, establecer o mantener contacto con un menor;
 - b. el delincuente deberá abstenerse de intentar iniciar, establecer o mantener contacto con un menor; y
 - c. el delincuente deberá abstenerse de residir con un menor de edad sin la autorización previa del supervisor de libertad condicional del distrito o su representante designado, o del tribunal que corresponda. A los fines de esta condición, pasar la noche en un lugar donde esté presente un menor de edad equivaldrá a residir con un menor.
2. Las circunstancias que siguen son excepciones a las condiciones arriba detalladas:
 - a. si el menor de edad participa en una actividad comercial o de negocios lícita, el delincuente podrá participar en esa actividad, siempre que la actividad se desarrolle en un área abierta y a la vista del público;
 - b. si el menor de edad está en presencia física de su padre o tutor legal (el delincuente no puede ser el padre ni el tutor legal);
 - c. si el delincuente está presente en un área pública, mientras el delincuente no esté asociado a un menor, y el área pública no sea frecuentada principalmente o exclusivamente por menores de edad;
 - d. si el tribunal correspondiente puede autorizar el contacto con un menor; o
 - e. si el supervisor de libertad condicional o su representante designado pueden autorizar al delincuente a tener contacto con un menor.
3. Si el tribunal que dicta sentencia determina que la conducta del delincuente siguió un patrón repetitivo y compulsivo que lo obliga a someterse a un programa de tratamiento específico en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Adultos, además de las condiciones antes mencionadas, el delincuente participará y terminará satisfactoriamente un programa de asesoramiento o terapia que designe el personal de tratamiento de ese Centro para Adultos.
4. Si el tribunal que dicta sentencia determina que la conducta de la persona condenada por un delito arriba mencionado siguió un patrón de conducta repetitiva y compulsiva y si, al momento de su excarcelación, el fiscal del condado determina conforme a N.J.S.A. 2C:7-8 que existe un alto riesgo de que el delincuente vuelva a delinquir, y el tribunal

correspondiente confirma la decisión del fiscal del condado, además de las condiciones arriba indicadas, el delincuente deberá abstenerse de comprar, usar y tener alcohol.

APÉNDICE 10

LIBERACIÓN COMPASIVA

- A Conforme a N.J.S.A. 30:4-123.51e, el tribunal podrá excarcelar a un delincuente que cumpla una sentencia de prisión al que se le haya diagnosticado una dolencia, enfermedad o síndrome terminal o una incapacidad física permanente, y que el tribunal determine que la dolencia, enfermedad o síndrome debilita o incapacita tanto al delincuente que lo hace físicamente incapaz para siempre de cometer un delito si se lo libera y, en caso de incapacidad física permanente, las condiciones en las que se liberaría al delincuente no representarían una amenaza para la seguridad pública.
- B "Condición médica grave" significa un pronóstico de los médicos licenciados que haya designado el Comisionado de Correcciones de que un delincuente tiene más de seis (6) meses, pero no más de 12 meses de vida o que su condición médica no existía al momento de dictársele sentencia y, por lo menos, durante tres (3) meses le imposibilitó al delincuente realizar actividades básicas de la vida cotidiana, lo que implica que el delincuente requiere atención las 24 horas.
- C "Condición, enfermedad o síndrome terminal" significa un pronóstico de los médicos licenciados que haya designado el Comisionado de Correcciones de que un delincuente tiene seis (6) meses de vida o menos.
- D "Incapacidad física permanente" significa un pronóstico de los médicos licenciados que haya designado el Comisionado de Correcciones de que la condición médica que padece el delincuente lo imposibilitó de manera permanente para realizar actividades básicas de la vida cotidiana, lo que implica que el delincuente requiere atención las 24 horas, y no existía al momento en que se dictó sentencia.
- E El diagnóstico médico de que un delincuente padece una condición, enfermedad o síndrome terminal o una incapacidad física permanente estará a cargo de dos (2) médicos licenciados que designe el Comisionado de Correcciones. El diagnóstico incluirá, entre otros:
1. Una descripción de la condición, enfermedad o síndrome terminal o de la incapacidad física permanente;
 2. Un pronóstico de las probabilidades de recuperación de la condición, enfermedad o síndrome terminal o de la incapacidad física permanente;
 3. Una descripción de la incapacidad física del delincuente, si corresponde; y
 4. Una descripción del tipo del tratamiento ininterrumpido necesario si al delincuente se le otorga la liberación compasiva.

APÉNDICE 10 (cont.)
LIBERACIÓN COMPASIVA

- F El administrador, superintendente o un miembro del personal de un centro correccional podrán iniciar un diagnóstico médico que determine si un delincuente califica para la liberación compasiva o, a solicitud, el delincuente, un familiar del delincuente o el abogado del delincuente podrán presentarlo al Comisionado de Correcciones.
1. La solicitud se presentará en la forma y manera que indique el Comisionado de Correcciones.
- G En el caso de que un diagnóstico médico determine que un delincuente padece una condición médica grave, el Departamento de Correcciones lo notificará sin demora al abogado del delincuente o, si el delincuente no tiene abogado, al Defensor Público para que se inicie el proceso de petitionar la liberación compasiva.
1. No se presentará la petición hasta que un diagnóstico médico posterior determine que el delincuente padece una condición, enfermedad o síndrome terminal o una incapacidad física permanente y el Departamento de Correcciones emita para el delincuente un certificado de elegibilidad para liberación compasiva.

APÉNDICE 11.
A QUIÉN CONTACTAR

ASUNTO	CONTACTAR AL ASESOR DE LIBERTAD CONDICIONAL	CONTACTAR A LA JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL	CONTACTAR AL DEPTO. DE CLASIFICACIÓN DEL DOC	CONTACTAR AL FUNCIONARIO DE LIBERTAD CONDICIONAL
EXCARCELACIÓN EN LIBERTAD CONDICIONAL ADMINISTRATIVA	X			
APELACIÓN DE DECISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL		X		
CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA		X		X
CERTIFICADO QUE SUSPENDE CIERTOS EMPLEOS, INCAPACIDADES LABORALES O DECOMISOS		X		
CRÉDITO DE CONMUTACIÓN PARA ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	X			
CRÉDITO DE CONMUTACIÓN, PÉRDIDA/RECUPERO			X	
CONMUTACIÓN DE SENTENCIA		X		
LIBERACIÓN COMPASIVA			X	
CONDICIONES DE LIBERTAD CONDICIONAL		X		X
CRÉDITOS, EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA		X	X	
CRÉDITOS DE TRABAJO Y ESTADO DE CUSTODIA MÍNIMA			X	
CONDICIÓN DE CUSTODIA			X	
DECISIÓN DEL FUNCIONARIO DE AUDIENCIAS, PANEL DE LA JUNTA, JUNTA	X	X		
ÓRDENES DE DETENCIÓN			X	
EXCARCELACIÓN COMUNIT. ELEGIBILIDAD			X	
CLEMENCIA EJECUTIVA		X		
EXTENSIÓN DE LA ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	X			
PAGO DE MULTA *			X	X
RESULTADO DE AUDIENCIAS	X	X		
CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS	X			
CRÉDITO DE PRISIÓN			X	
CONDENA MÍN. OBLIGATORIA	X		X	

APÉNDICE 11 (cont.)
A QUIÉN CONTACTAR

ASUNTO	CONTACTAR AL ASESOR DE LIBERTAD CONDICIONAL	CONTACTAR A LA JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL	CONTACTAR AL DEPTO. DE CLASIFICACIÓN DEL DOC	CONTACTAR AL FUNCIONARIO DE LIBERTAD CONDICIONAL
FECHA MÁXIMA DE VTO.			X	
CONMUTACIÓN DE SENTENCIA POR INDICACIÓN MÉDICA		X	X	
PAGO DE OBLIGACIONES MONETARIAS*				X
CRÉDITOS POR CUMPLIMIENTO DE LIBERTAD CONDICIONAL		X		X
ACUERDO POR CONTRATO DE LIBERTAD CONDICIONAL	X	X		
FECHA DE ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	X			
PLAN DE LIBERTAD CONDICIONAL	X			
RÉGISTROS			X	
ANULACIÓN, OTORGAMIENTO DE LIBERTAD CONDICIONAL	X	X		
CAMBIO DE RESIDENCIA	X			X
PAGO DE RESTITUCIÓN*				X
REVOCACIÓN DEL ESTADO DE SUPERVISIÓN		X		
CONDENAS			X	
CONDICIONES ESPECIALES	X	X		X
CRÉDITOS ESPECIALES			X	
TRANSFERENCIA DE INSTITUCIÓN			X	
TRANSFERENCIA DE SUPERVISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL				X
ÓRDENES DE DETENCIÓN			X	

*Las preguntas sobre el pago de obligaciones fiscales mientras cumple condena en prisión deben hacerse a la oficina administrativa de la institución.